

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental para incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

[Boletín N° 18.032-07](#)

[Objetivo del proyecto / Constancias / Normas de Quorum Especial / Asistencia / Antecedentes / Aspectos centrales del debate / Discusión en general / Votación idea de legislar / Proposición de la Comisión y texto del proyecto / Acordado / Resumen ejecutivo](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional, señalado en el epígrafe.

Esta iniciativa se encuentra en segundo trámite constitucional y tiene su origen en un Mensaje de S.E el Presidente de la República.

Se dio cuenta de la misma en la Sala del Senado en sesión de 20 de enero de 2026, disponiéndose su estudio por esta Comisión.

Posteriormente, la Sala del Senado autorizó, con fecha 27 de enero del año en curso, a esta Comisión para discutir en general y en particular este proyecto, con ocasión del trámite reglamentario de primer informe.

En conformidad con lo anterior, la Comisión acordó recibir indicaciones hasta las 12 horas del día 3 de marzo del año en curso y procedió, luego de aprobar la idea de legislar a analizar las indicaciones presentadas.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Introducir diversas modificaciones a la Ley Fundamental para incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quorum especial: Si tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Las disposiciones contenidas en esta iniciativa deben ser aprobadas con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, dado que modifican los artículos 57, 101, 102 y 105 de la Ley Fundamental y agregan nuevas disposiciones transitorias a la Constitución Política de la República.

ASISTENCIA

En una de las sesiones en que la Comisión discutió este proyecto de ley la Honorable Senadora señora Claudia Pascual Grau reemplazó al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton y asistió el Honorable Senador señor Karim Bianchi Retamales.

Asimismo, participaron en la discusión de la iniciativa las siguientes personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Jaime Gajardo; los asesores del Ministro, señores Max Laulié y Francisco León; las abogadas de la División Jurídica, señoras Tamara Carrera, Paula Recabarren y María Florencia Draper y el asesor del Ministerio, señor Rafael Ferrada.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Diego Castillo y Vicente Riquelme.

De la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH): el Presidente, señor Pablo Jaque y el periodista, señor Christian Vega.

De la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN): la Presidenta, señora Magaly Troncoso; el Tesorero, señor René Morales; el Director Nacional primero, señor Rodrigo Silva; la Secretaria Nacional, señora Andrea Castro; la Presidenta de la Región de Magallanes, señora Marisol Cáceres y, los Dirigentes, señora Paola Novoa y señor Daniel Rebolledo.

De la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile (ANSOG): la Presidenta, señora Ayleen Amaro y el Director Nacional, señor Carlos Fernández.

De la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP): el Presidente, señor José Carrasco y el dirigente, señor Raúl Cárdenas.

De la Asociación de Técnicos y Profesionales de Chile (AGETPRO): la Presidenta, señora Cindy Sazo; el Director Nacional, señor Cristián Cáceres. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El asesor, señor José Luis Pulgar.

Del Centro de Estudios Libertad y Desarrollo: el Coordinador Congreso Nacional, señor Juan Ignacio Gómez.

De la Fundación Paz Ciudadana: el Director Ejecutivo, señor Daniel Johnson.

Por último, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Paulina Núñez, la señora Johana Godoy y el señor Pablo Cantero; del Senador señor Luciano Cruz-Coke, los señores Franco Nieri, Jaime Herranz y Carlos Lobos; de la Senadora señora Claudia Pascual, el señor Roberto Carrasco; del Senador señor Alfonso De Urresti, la señora Fernanda Valencia; del Senador señor Karim Bianchi, el señor Sergio Mancilla; del Comité PS, la señora Melissa Navarro; del Comité RN, los señores Gabriel Santana y Ronald Von Der Weth; del Comité UDI, la señora Cristina Pinochet; de la Biblioteca del Congreso, la señora Daniela Santana y el señor Juan Pablo Cavada y, de la Fundación Jaime Guzmán, el señor Arturo Hasbún.

ANTECEDENTES

I. De Hecho

Para el debido estudio de esta iniciativa se tuvo en consideración el Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font ([Mensaje del Boletín N° 18.032-07](#))

Según expresa en sus fundamentos el objeto de esta iniciativa es incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Luego, destaca que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de investigaciones. La función de las últimas es dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Ellas dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Por otra parte, recuerda que actualmente Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Conforme a su ley orgánica, le corresponde el ejercicio de las funciones de atención, custodia, y reinserción social de personas privadas de libertad.

Seguidamente, indica que, durante la última década, el legislador ha impulsado diversas iniciativas que fortalecen el rol de Gendarmería de Chile, otorgándole facultades y estatutos de protección similares a los de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Estas reformas han tenido por objetivo integrar a Gendarmería en el sistema de justicia penal y reconocer su función como actor clave en la seguridad pública.

A continuación, hace referencia a diversas leyes que se han dictado en el último tiempo y que se orientan en este sentido. En definitiva, afirma que esas reformas han consolidado una tendencia clara: equiparar el tratamiento normativo de Gendarmería de Chile al de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Planteado lo anterior, el Mensaje explica que esta modificación no sólo redefine la dependencia institucional de Gendarmería de Chile, trasladándola desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad Pública, sino que también genera efectos inmediatos en el régimen jurídico aplicable a su personal.

En particular, con su incorporación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se limita el derecho a asociarse de los funcionarios de Gendarmería conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del N°15 del artículo 19 de la Constitución, y quedan excluidos de la aplicación de la ley N°19.296, por disposición expresa de su artículo 1.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

(Texto aprobado por la Cámara de Diputados)

Esta iniciativa se estructura en un artículo único que modifica los artículos 57, 101, 102 y 105 de la Constitución Política de la República.

La enmienda más importante incide en inciso segundo del artículo 101 y busca integrar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Lo anterior supone también realizar cambios de concordancia en los artículos 102 y 105, todos del Capítulo XI de la Carta Fundamental.

Además, se reforma el numeral 10) del artículo 57 con el objeto de establecer que Director Nacional de Gendarmería de Chile, al igual que otras autoridades superiores de las instituciones que conforman las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, es inhábil para ser candidato a diputado o a senador.

Por último, se agregan dos disposiciones transitorias. La primera establece un plazo de doce meses contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, para que el Presidente de la República envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social de las personas. Dentro del mismo plazo deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, y la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

En todo caso, aclara que mientras no se dicte la ley que cree dicho servicio y únicamente durante el período transitorio señalado, Gendarmería de Chile continuará desarrollando la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica, habida consideración de lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución. Lo anterior se entenderá, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de seguridad y reinserción social tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730. Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

Finalmente, agrega una disposición transitoria, nueva, en que se dispone que, a contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile

quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hayan constituido.”.”.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- La importancia de que Gendarmería de Chile pase a formar parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Las razones para la supresión de las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile.
- La garantía de que esta reforma constitucional no afectará al régimen de remuneraciones ni previsional de los funcionarios de Gendarmería de Chile.
- El traspaso de la dependencia de Gendarmería de Chile desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad Pública.
- La creación de un servicio público especializado en la reinserción social dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora Núñez**, manifestó que existe el ánimo de avanzar lo más rápidamente posible en el estudio de este proyecto y votarlo en general y particular, a la vez.

Seguidamente, concedió la palabra al **Ministro de Justicia y derechos Humanos, señor Gajardo**, quien comenzó su intervención señalando que el objetivo de esta reforma constitucional es incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Hizo hincapié que uno de los principales fundamentos de esta reforma es el hecho de que, tanto en América Latina como en nuestro país, los establecimientos penitenciarios son claves para el debido control de la seguridad pública y para combatir el crimen organizado.

Puntualizó que para nadie es un misterio que lamentablemente en América Latina las principales bandas de crimen organizado o han surgido en los establecimientos penitenciarios o se han fortalecido en estos establecimientos.

Agregó que la realidad penitenciaria en nuestro país ha cambiado de una manera muy relevante en la última década, no sólo en cuanto a las personas privadas de libertad. Destacó que al iniciarse este gobierno había aproximadamente un 97,3% de ocupación en nuestros establecimientos penitenciarios, en suma, alrededor de 41.000 personas privadas de libertad. Hoy, aseveró, hay 63.000 personas privadas de libertad. Es decir, en 4 años se ha aumentado en más de 20.000 el número de personas privadas de libertad. Esto ha generado, entre otras cosas, sobrepoblación en alrededor de un 40%, pero también ha fomentado cambios en la cultura penitenciaria.

Dicho lo anterior, sostuvo que nuestro país ha considerado la necesidad de avanzar en el sentido de que Gendarmería forme parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Para alcanzar este propósito es indispensable modificar la Constitución Política de la República, en particular, el inciso segundo del artículo 101, que define a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Actualmente la Constitución establece que sólo son Fuerzas de Orden y Seguridad, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile. Teniendo en cuenta la importancia que tiene Gendarmería para la seguridad pública, es muy importante incorporarla dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad, es decir, dentro del artículo 101 inciso segundo de la Constitución.

Agregó que esta medida no es ajena a lo que ha ocurrido en otros países. Hay varias naciones que tienen modelos similares, en los que el sistema penitenciario está, entre otros, administrado por una Fuerza de Orden y Seguridad, la Policía Penitenciaria como se le denomina en algunos lugares, o de hecho la misma Gendarmería, pero como una Fuerza de Orden y Seguridad a la par del resto de las policías que existen en esos países. A partir de este antecedente se preguntó ¿Cuáles son las consecuencias prácticas de esto?

En primer lugar, la que señala la propia Constitución, que es la dependencia de esta institución. Destacó que la Constitución Política de la República establece que, en el artículo 101, que las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio encargado de la Defensa y las Fuerzas de Orden y Seguridad dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública. Entonces, la consecuencia más concreta es que Gendarmería será un servicio público no sólo de rango legal, sino que pasará a tener rango constitucional y, en segundo lugar, que tal y como lo establece la Constitución, su dependencia directa será del Ministerio de Seguridad y no del Ministerio de Justicia.

Añadió que la reforma establece una serie de otras modificaciones de armonización del texto constitucional. Por ejemplo, en el artículo 57, que hace aplicable al Director Nacional de Gendarmería la misma prohibición que tienen los generales, tanto de las Fuerzas Armadas como de las Fuerzas de Orden, para ser candidato a diputado o senadores, y además también algunos

aspectos vinculados con la organización interna, en particular del ingreso y la promoción de las personas que estarían dentro de estas Fuerzas de Orden y Seguridad.

En seguida, en una visión panorámica de la estructura de Gendarmería, recordó que a la cabeza de la institución está el Director Nacional de Gendarmería que actualmente tiene tres subdirecciones, la Subdirección de Administración y Finanzas, la Subdirección de Reinserción Social y la Subdirección Operativa, más la Escuela Institucional y las Direcciones Regionales.

Por eso es relevante la estructura orgánica, porque eso tendrá un correlato en la reforma propiamente tal, Gendarmería hoy día tiene dos funciones: la función de custodia y seguridad penitenciaria, y por otro lado tiene la función de reinserción social. Esto es precisamente uno de los aspectos de los cuales se hace cargo la reforma constitucional, con el objetivo de que las labores de custodia y seguridad penitenciaria queden a cargo de esta institución, que va a estar dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Por otra parte, las labores de reinserción social se transferirán a un servicio público distinto, que tiene como objetivo ser un órgano especializado y además profesional, con el objeto de que cumpla esa función.

Hizo presente que actualmente, Gendarmería cumple esas dos funciones dentro de su misma orgánica. Sin embargo, muchas veces las labores de reinserción se han relegado a un segundo plano por distintas razones de carácter orgánico, pero también presupuestario.

Añadió que el personal de Gendarmería actualmente tiene tres plantas: una planta de oficiales, una de suboficiales sin una delimitación lo suficientemente clara de las funciones que cumplen los distintos funcionarios, y que principalmente desarrollan labores de seguridad y vigilancia conforme al marco jurídico vigente y, una planta de personal no uniformado, que se aboca a las funciones directiva y de reinserción social.

La planta de oficiales cuenta con 1.008 personas, es decir, un 4,9% de la dotación de Gendarmería. La planta 2, que es la de suboficiales, posee 14.718 personas, que representan un 71,7% de los funcionarios de Gendarmería. Y la planta 3, que es la del personal no uniformado, alberga 4.711 personas, las que representan el 23% de los funcionarios de Gendarmería. La gran mayoría de los funcionarios pertenecen a las plantas 1 y 2. Y, los funcionarios a honorarios son 88, que son el 0,04% del total de la planta.

A continuación, enfatizó que en la última década se han aprobado distintas reformas legales con el objeto de ir integrando Gendarmería de pleno derecho al sistema de justicia penal, pero también se debe reconocer la función que tiene como actor clave en materia de seguridad. Connotó que algunas se

han aprobado en esta legislatura. Primero, la ley N° 21.555, que reforzó las competencias de Gendarmería de Chile y creó el delito de extorsión. Esta ley que ya está vigente en nuestro país desde el 10 de abril del año 2023, entre otras materias, permitió crear las oficinas de investigación criminal al interior de Gendarmería que tienen el carácter de auxiliar del Ministerio Público para la realización de diligencias de investigación al interior de los establecimientos penales. Y, asimismo, esta ley lo que hizo fue incorporar a Gendarmería de Chile formalmente en la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal. Esta ley es muy relevante porque nos permitió realizar el trabajo con el Ministerio Público para perseguir los delitos que se estaban cometiendo al interior de Gendarmería de Chile, lamentablemente por funcionarios y funcionarias de la institución, y nos facultó para ir desarrollando estos focos investigativos al alero del trabajo que se comenzó a hacer en abril, o sea, en marzo del año 2023.

Luego, subrayó que esto operó en un primer momento en nueve establecimientos penales y después se extendieron a todas las regiones del país y, entre otras cosas, esto ha ido dando fruto y se ha podido dar cuenta de la vinculación, lamentablemente, de funcionarios y funcionarias de Gendarmería en graves casos de corrupción, entre ellos la operación Apocalipsis en la cárcel de Santiago I y el Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín, que todos ustedes ya conocen, y previo a eso, entre otros también, una investigación que se hizo en la cárcel de Alto Hospicio, previo a eso una investigación que se hizo en la cárcel de La Serena, en la cárcel de Guachalalume, como se le denomina, previo a eso dos investigaciones en la cárcel de Alto Bonito, en la Región de Los Lagos.

Añadió que otra ley muy relevante en esta misma es la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, que está vigente desde el 5 de febrero del año pasado y que integró al Director Nacional de Gendarmería en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, dada la importancia que tiene Gendarmería para el sistema de seguridad pública. Y esto lo digo, además, porque ya existe la primera política nacional de seguridad pública, en la cual uno de sus ejes, como en general en todas las políticas de seguridad pública de cualquier país, es precisamente, y sobre todo en la época actual, es precisamente es construir cárceles seguras, que ya estaba también presente en la política nacional contra el crimen organizado que había elaborado el gobierno previamente. Luego la ley N° 20.931 y la ley N° 21.560, que reforzaron el Estatuto de Protección del Personal de Gendarmería y equipararon su Estatuto de Protección al de Carabineros y la Policía de Investigación. ¿Cuáles son los principales objetivos de la reforma?

Insistió que incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las fuerzas de orden y seguridad se vincula con la importancia que tiene Gendarmería en este ámbito. Por lo mismo, se redefinir también su dependencia institucional de, trasladándola desde el Ministerio de Justicia y Derecho Humano al Ministerio de Seguridad Pública.

Hay distintos modelos institucionales, dependiendo la realidad penitenciaria que tenga cada país, escoge la mejor forma de gestionar algo tan sensible como es el sistema penitenciario. Y en general son dos modelos institucionales.

Uno, o dependen del Ministerio de Interior o Seguridad o dependen del Ministerio de Justicia. Dos, o son una policía penitenciaria o son un servicio público. Esos son más o menos los dos modelos que hay a lo largo del continente, pero también a nivel comparado en Europa.

Y crear un régimen transitorio que permita la creación de un servicio especializado en reinserción social. En este ámbito, tampoco se está inventando la rueda. Hay tres países muy importantes que tienen sistemas en los cuales funcionan dos servicios, uno a cargo de la reinserción y otro a cargo de la seguridad penitenciaria, incluso bajo el modelo de policía penitenciaria y servicios especializados en materia de reinserción social, como es el caso de Alemania, Inglaterra y Suiza.

Son tres países muy importantes que tienen dos servicios que se hacen cargo y separan las funciones en esta materia y han tenido buenos antecedentes. Por cierto, se requieren de otros aspectos, pero tampoco es un experimento. Texto que presenta la reforma constitucional.

Por todo lo anterior, se modifica el artículo 101 para integrar la Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad. Seguidamente, se realizan enmiendas que en el artículo 102 como en el artículo 105, que son consecuencia de la anterior enmienda.

Precisó que el régimen transitorio también es bastante sencillo. Se establece un plazo de 12 meses para que el Presidente de la República envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que crea un servicio especializado en materia de reinserción social y dentro del mismo plazo, esta fue una enmienda que se incorporó en la Cámara de Diputados, que a nosotros nos pareció muy aceptada por parte del Ejecutivo, que dentro del mismo plazo también se deben enviar los proyectos de ley que adecúen tanto la ley del Ministerio de Seguridad Pública como la del Ministerio de Justicia, en particular la ley 2859, que es la de orgánica de Gendarmería.

Originalmente el proyecto contemplaba que se enviara en el plazo de 12 meses aquel proyecto que crea el servicio especializado en reinserción social y en la Cámara se incorporó esta modificación que también nos parece muy pertinente y el plazo también nos parece acertado. Por otra parte, se dispone que mientras no se crea este servicio y no se efectúen las adecuaciones legales pertinentes, Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar estas dos funciones, es decir, seguridad penitenciaria y reinserción. Sin embargo, bajo las directivas que establezca el Ministerio de Justicia en

materia de políticas, planes y programas de reinserción social, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Pública y la coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución.

Por otra parte, también se realizan referencias al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Seguridad Pública, más que todo adecuaciones de la Ley Orgánica de Gendarmería para el régimen transitorio. Y finalmente se señala que, a contar de la fecha de publicación de la reforma, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedan disueltas y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieran constituido. ¿Y esto por qué, Presidenta?

Destacó que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos le entrega a cada país la facultad de limitar el derecho de asociatividad. Asimismo, lo establece el mismo artículo, o sea, el mismo Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo y bajo esa lógica el derecho a asociatividad se encuentra limitado en la ley N° 19.296 que es la ley de asociatividad del sector público y no permite el ejercicio de ese derecho en el caso de las Fuerzas Armadas y en las de Orden y Seguridad. Entonces, prosiguió, si Gendarmería de Chile se transforma en una institución de orden y seguridad, lo lógico es que se aplique el mismo estatuto y por lo mismo, una vez que esta ley se apruebe, se tienen que disolver las asociaciones que se han creado al amparo de ésta.

Seguidamente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, ofreció el uso de la palabra al **Presidente de la Asociación de Gendarmería de Chile, el señor Pablo Jaque**.

Al iniciar su intervención, agradeció la oportunidad de exponer ante esta comisión, para referirse a las preocupaciones de la organización que representa sobre los efectos que podría generar la aprobación de este proyecto de ley que traslada a Gendarmería de Chile desde el Ministerio de Justicia al Ministerio de Seguridad Pública.

Recordó que las competencias de Gendarmería ya han sido reforzadas desde el Ministerio de Justicia en un rol de coordinación importante con el Ministerio de Seguridad Pública, para hacer frente a los hechos que han manchado la imagen institucional. Sobre este aspecto, hizo hincapié que condenaban estos hechos delictuales que involucran a un grupo minoritario de funcionarios, cuya conducta grave y condenable, representa, en términos porcentuales, a menos del 2 % de los funcionarios de la Gendarmería de Chile, que somos cercanos a los 22.000 a nivel nacional. Estas situaciones no pueden ni deben ser utilizados para desacreditar a toda una institución ni a la inmensa mayoría de su personal que cumple funciones en condiciones extremadamente complejas y de alto riesgo.

Explicó que generalizar estos casos produce un daño injustificado a la imagen institucional y a su personal. Afecta la confianza pública y golpea la moral de miles de funcionarios y funcionarias que día a día cumplen con su deber. Las asociaciones de gendarmería habíamos advertido esta situación, condenamos los actos de corrupción, los del pasado, los que hoy enfrentamos y los que puedan venir, y exigimos el máximo rigor en contra de aquellos funcionarios y funcionarias que se apartan de la justicia institucional.

Los representantes y los trabajadores no solamente nos quedamos en el discurso, sino que, además, tal como está en la exposición, en mayo del año 2025, junto a 10 diputados se presentó un proyecto por parte del Frente de Trabajadores en materia de anticorrupción que lo que buscaba era quitar y traspasar derechos de aquellos funcionarios con más de 20 años de servicio que se vieron involucrados en graves hechos de corrupción. Entre ellos, puedo mencionar, y a propósito, por intermedio, presidenta, el señor ministro hizo alusión respecto a la operación Apocalipsis.

En esa operación hay funcionarios con más de 20 años de servicio que hoy día gozan de todos los derechos en materia de bonificación, remuneración y previsional. Y, evidentemente, es una situación que indigna a los miles de funcionarios honestos hoy día que ven que se les tenga que tramitar todos sus beneficios a pesar de estar en prisión preventiva. Este proyecto lo que buscaba era justamente corregir esta situación, lamentablemente, nunca fue patrocinado por el Gobierno de turno.

En otro ámbito de cosas, señaló que no todo es malo en Gendarmería en materia de gestión institucional y, sobre todo, en materia operativa. Podemos dar cuenta que, a pesar de todas las dificultades que tiene el Servicio, durante el año 2025, conforme a los antecedentes que nos entrega justamente el alto mando, en Gendarmería se registraron solamente 10 fugas de interno, considerando que la sobrepoblación penal que el mismo ministro manifestaba hoy día alcanza casi los 65.000 privados de libertad. Entonces, términos porcentuales estas situaciones son bajas, y da cuenta del alto compromiso que tiene nuestro personal en materia de aplicación de libertad.

En el mismo año se produjo una baja considerable del orden superior al 30% respecto de las muertes por riñas violentas al interior de las unidades penales y no se provocaron ninguna situación de que pusieran en riesgo el sistema penitenciario respecto a temas operativos, es decir, motines violentos en gendarmería no hubo durante el año pasado. Estos resultados, por cierto, que no son casuales, son consecuencias del profesionalismo, la experiencia y el compromiso que tiene el personal penitenciario que ha logrado sostener el control de los recintos penales en un contexto altamente exigente y con un notable abandono respecto de los recursos que se requieren para efectuar esta función. Creemos, a lo menos, que estos son antecedentes que se tienen que ser considerados con la objetividad al momento de efectuar reformas tan estructurales como la que estamos viendo.

Al respecto, insistió que como funcionarios les preocupan los efectos de esta reforma constitucional porque se ha indicado en toda la tramitación que aquí esta reforma lo que no puede poner en riesgo son los derechos remuneracionales y previsionales que hoy día tiene el personal de gendarmería. Pero, evidentemente, en este punto no tenemos puntos de encuentro por su intermedio, presidenta, con el señor ministro. La modificación genera una tremenda incertidumbre en miles de funcionarios y funcionarias ante la inminente pérdida de beneficios remuneracionales y previsionales en el corto o en el mediano plazo.

Porque, tal como lo ha dicho el señor ministro de Justicia, este traslado de dependencia requiere de adecuaciones normativas que lo ajusten al nuevo ministerio. Por su intermedio, presidenta, el ministro de Justicia ha señalado en varias oportunidades que este cambio no va a significar pérdida de ninguna de las asignaciones que en la actualidad percibe el personal de Gendarmería de Chile y nosotros creemos y tenemos la convicción que eso el señor ministro hoy no lo puede garantizar. Por dos razones:

La primera es que las adecuaciones se irán a producir en la próxima administración y el señor ministro cesa en sus funciones, como todos sabemos, el 11 de marzo. Por lo tanto, no será parte de esa discusión. Y, por otra parte, en segundo lugar, por su intermedio, presidenta, el ministro dentro de la tramitación ha señalado que se harán modificaciones al estatuto y a la ley orgánica institucional y que ésta se debe asimilar a la orgánica del Carabinero de Chile.

Esta sola mención por parte del señor ministro de Justicia genera mayor temor e incertidumbre entre los funcionarios porque, a modo de ejemplo, el 100% del personal de gendarmería, gracias a la actual naturaleza jurídica que tiene el servicio, hoy percibe asignaciones como la de modernización, los PMG o trimestrales. Y más del 60% del personal de gendarmería, de su propio bolsillo hoy día, percibe una asignación profesional. Estos cuerpos normativos que regulan ambas asignaciones establecen, entre otras cosas, que serán percibidas por los funcionarios de las instituciones adscritas al decreto 249, en las que se encuentra el personal de servicio de prisiones, como se denominaba en el año 74, actualmente Gendarmería de Chile.

El personal de Gendarmería está escrito entonces a este decreto. No así el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad como Carabinero de Chile, aquí en el mismo ministro expresado que se tiene que asimilar a la orgánica institucional y es una de las condiciones por las cuales este personal de la rama de las Fuerzas de Orden y Seguridad hoy no puede percibir este tipo de asignaciones. Por lo tanto, y por su intermedio, Presidenta, continuó, nos gustaría saber cómo el actual Ministro de Justicia les asegura hoy a los miles de funcionarios de Gendarmería de Chile que estas asignaciones no se

perderán una vez que se asimile la orgánica de Gendarmería a la orgánica de Carabinero, como él manifiesta.

El Ministro de Justicia que cesa en su cargo el próximo 11 de marzo, ¿cómo puede garantizar al personal de Gendarmería, especialmente al personal de la planta de suboficiales y gendarmes, de seguir sujeto a normas remuneracionales propias de la Administración Pública como es el Decreto 249, una vez modificadas las naturalezas jurídicas y se pasa a depender definitivamente al Ministerio de Seguridad Pública como institución de Fuerzas de Orden y Seguridad?

Durante la tramitación de la Cámara de Diputados, diputados oficialistas intentaron dar un poco más de certeza a nuestros miles de funcionarios respecto de esta materia, a través de una indicación que buscaba asegurar derechos, pero hasta que estos fueran modificados por ley. Es decir, tampoco se asegura que es la incertidumbre que hoy día tienen nuestros funcionarios. Finalmente, la indicación también fue rechazada en la Cámara de Diputados.

¿Qué hay que preguntarse entonces, Honorables Senadores? ¿Asegura esta reforma que los funcionarios de Gendarmería, en el corto y mediano plazo, no van a perder derechos remuneracionales o previsionales con esta reforma?

Esta reforma obliga a futuras modificaciones que propiciarán la pérdida de asignaciones que hoy son incentivos para ingresar y permanecer en Gendarmería de Chile. Además, la pérdida de estas asignaciones tiene un impacto negativo no solo en materia remuneracional, sino que también en materia previsional, ya que al menos estas dos asignaciones son utilizadas para el cálculo de pensión de nuestros funcionarios. Por lo tanto, lo que hace esta reforma es provocar un fuerte desincentivo para la permanencia en la carrera presidencial.

Hizo hincapié que lo que genera mayor incertidumbre en esta reforma es la eventual pérdida de derechos por parte de los trabajadores. Esta legítima duda-insistió- no ha podido ser despejada durante la tramitación y, como pueden advertir, existen importantes diferencias en lo que han señalado las autoridades de Gobierno con lo que dicen las normas que regulan estas asignaciones, sobre todo respecto de quiénes son los funcionarios públicos que pueden percibirlo y que está despejado en el Decreto N° 249 del año 1974. Por lo tanto, en virtud de lo relevante que resulta aclarar este tema pidió que se cite en una próxima sesión al mundo académico, expertos para que realice un estudio acabado respecto a esta importante materia que permita despejar y aclarar si las modificaciones normativas que se deberán realizar para adecuar la dependencia de Gendarmería al Ministerio de Seguridad Pública.

Añadió que distintos parlamentarios de este Congreso Nacional han sido enfáticos en señalar que esta reforma, bajo ningún punto de vista, puede significar un retroceso en los derechos remuneracionales y previsionales para el personal de Gendarmería de Chile, y responsablemente queremos señalar que, más allá de las buenas intenciones de las autoridades de Gobierno, no han podido garantizar la situación laboral ni previsional futura de los trabajadores de Gendarmería.

Por eso solicitó que no se siga avanzando apresuradamente en esta tramitación, mientras no se aclare y se dé garantía que nuestro funcionario en este cambio de dependencia no afectará su legítimo derecho. Queremos advertir del riesgo de crisis en materia penitenciaria que puede significar esta reforma. La función penitenciaria es una labor de alto riesgo, con desgaste físico y psicológico permanente.

Reiteró que debilitar las condiciones laborales de quienes las ejercen impactará directamente en la seguridad de los recintos penales y, por extensión, en la seguridad pública del país. El efecto más grave de esta reforma y que será asumido, no me cae de duda, por el nuevo Gobierno de turno, sería la renuncia voluntaria de miles de funcionarios que hoy tienen más de veinte años de servicio. En la actualidad, se mostró que la planta de suboficiales tiene 14.500 funcionarios que hoy día cumplen labores administrativas y operativas. En la actualidad son más de 5.700 funcionarios los que están en condición de poder retirarse anticipadamente y que ven en esta reforma un peligro en sus derechos laborales, remuneracionales y previsionales. Esta situación nos preocupa y debiera ocupar al Estado porque podría generar una grave crisis de seguridad en el ámbito penitenciario. Hoy la falta de personal ya es crítica.

Pasamos de 40.000 a 65.000 personas privadas de libertad y en Gendarmería no se ha aumentado a la planta el personal de trato directo desde el año 2010. Explicó que el Servicio, con escasez de personal, de tecnología y herramientas adecuadas, sigue cumpliendo la labor de mantener el control de todas las cárceles de identidad nacional. La salida anticipada de una cantidad importante de funcionarios podría significar un déficit crítico de la custodia de la población penal, un aumento en el riesgo de fuga, motines y violencia interna, el colapso del sistema penitenciario y un impacto directo en la seguridad ciudadana.

Este escenario no es hipotético, lo estamos advirtiendo y puede ser una consecuencia previsible que queremos advertir oportunamente. Como funcionarios de Gendarmería hemos demostrado un alto compromiso de nuestra función pública. Las cifras en materia operativa así lo demuestran.

Insistió que no sólo les preocupa que esta reforma genere retrocesos en los derechos de nuestros funcionarios y funcionarias, sino que

también que ella provoque una grave crisis de seguridad para el sistema penitenciario y también para el país.

Seguidamente, intervino **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, quien pidió un tiempo para aclarar algunos aspectos mencionados por el señor Jaque.

Insistió que se parte de una misma premisa de que, en general, la gran mayoría de los funcionarios y funcionarias de Gendarmería son personas probas que realizan una función compleja y muy delicada para el Estado. Creo que efectivamente esa función delicada está en esta posible renuncia voluntaria masiva de funcionarios que señala el presidente de la asociación gremial de gendarmes, de la JEC, y por lo mismo un servicio tan crítico para el Estado tiene que ser una fuerza de orden y seguridad, que no tenga, bajo ninguna circunstancia, este tipo de situaciones y yo podría decir incluso de intimidación. Dada la función crítica que tiene este servicio para el Estado, no puede estar sujeto a ningún tipo de amenaza, ya sea directa o indirecta, expresa o velada.

Señaló que, de manera bastante reiterada, ha aclarado que este proyecto de reforma constitucional no modifica, en ápice alguno, el sistema remuneracional, ni previsional, ni de asignaciones, ni de emolumentos que tiene Gendarmería de Chile. Ninguno.

Afirmó que, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones tienen sistemas remuneratorios y previsionales que no son similares, están en sus propias leyes, están también en otras leyes de la República. Lo que se hace con esta reforma, remarcó, es incorporar a Gendarmería dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad, pero no se toca ninguna de las leyes en materia ni de remuneraciones o previsionales, ni se genera ninguna incompatibilidad en este ámbito por el hecho de aprobarse esta reforma.

Insistió que el objetivo de esta iniciativa es fortalecer a Gendarmería. Y eso, por cierto, también pasa por fortalecer el estatuto de sus funcionarios y funcionarias.

Cuando se hace un símil a Carabineros de Chile, lo que se persigue precisar es que ambos se encuentran en la Constitución Política de la República como fuerzas de orden y seguridad. Aclaró que no es la primera vez que se hace solo o se contrasta solo con carabineros, cuando la Policía de Investigaciones tiene un sistema remuneratorio distinto al de carabineros, y ambos están en la Constitución porque tienen esos sistemas remuneratorios de asignaciones, de movilización y previsional, que se encuentran en leyes diferentes, que no se tocan. No hay ningún Ministro de Justicia que pueda asegurar que el día de mañana van a cambiar o no los sistemas remuneratorios, porque eso puede pasar con esta reforma o sin ella.

Un futuro Congreso Nacional o Ejecutivos posteriores son totalmente soberanos para hacer los cambios que estimen pertinentes respecto a los sistemas remuneratorios, previsionales y asignaciones. Por eso completamente incorrecto decir que esta reforma constitucional modifica, de alguna manera, ese sistema remuneratorio vigente.

Efectivamente se van a tener que hacer adecuaciones orgánicas, principalmente en cuanto a las funciones, y perfectamente se pueden hacer adecuaciones orgánicas que no tocarán el sistema remuneratorio.

Pretender que Gendarmería de Chile se encuentra de una manera petrificada o norma petra respecto a posibles modificaciones de esos aspectos es desconocer cómo funciona nuestro sistema legislativo en esa materia. Los avances tecnológicos también pueden impactar estas labores.

En este sentido, hizo presente que, en el complejo carcelario de Pedro Montt, ubicado en la ciudad de Santiago, existe el sistema antidrones más moderno del país, y podríamos decir de los más modernos de América Latina. Tenemos cámaras de seguridad en una gran cantidad, tenemos un sistema de tecnovigilancia, escáneres corporales, de rayo X para el ingreso de elementos prohibidos, seguridad permanente y coordinación con carabineros. Pero lo que no podemos evitar, y es de los aspectos de los que se hace cargo este proyecto, es que los funcionarios no utilicen esos sistemas y los burlen para ingresar elementos prohibidos.

Y eso, lamentablemente, es algo de lo que hay que hacerse cargo. Gendarmería se ha ido modernizando en cuanto a tecnovigilancia, pero requiere también una modernización muy importante en términos de su funcionamiento y de que sea parte o no de las fuerzas de orden y seguridad, y eso es un debate perfectamente democrático al que estamos sometiendo nosotros con esta reforma constitucional, Presidenta.

A continuación, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora Núñez** concedió el uso de la palabra al **Presidente subrogante de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile, señor René Morales**, quien agradeció a los Senadores la oportunidad para intervenir en esta sesión de la Comisión.

Destacó que su comparecencia tiene por objeto representar la profunda incertidumbre que afecta al estamento no uniformado frente al impacto que tendrá la reforma constitucional actualmente en tramitación, la cual, de manera expresa, transforma estructuralmente el modelo penitenciario chileno, sin contar –a nuestro juicio– con respaldo empírico suficiente, evaluaciones comparadas serias, ni un diagnóstico institucional fundado que permita sostener la existencia de un supuesto colapso del sistema. De hecho, los estudios internacionales señalan que en Chile hay episodios de corrupción y no una corrupción estructural en ninguna de las instituciones del Estado.

En este contexto, añadió, se promueven medidas legislativas que, lejos de dar solución a los problemas existentes, constituyen respuestas políticas a la contingencia, carentes de estudios y diagnósticos técnicos avalados por el mundo académico. Con todo, es necesario precisar que el análisis técnico-académico comparado a esta reforma excede el propósito de esta exposición, siendo una materia propia del ámbito académico y de los organismos internacionales especializados que investigan y supervisan el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile en materia penitenciaria. Nuestra intervención se circunscribe específicamente a los efectos directos y concretos que esta reforma tendrá sobre los derechos laborales, las remuneraciones y la estabilidad del personal civil de Gendarmería de Chile.

Puntualizó que comparecía en su calidad de representante de los funcionarios directivos, profesionales, técnicos y administrativos y auxiliares civiles de Gendarmería. Agregó que esta organización ya tiene 31 años y que actualmente agrupa 2.700 asociados a nivel nacional, de un universo de 4.700 funcionarios civiles, de los cuales 3.600 se desempeñan en calidad de contrata. Destacó que más del 64% del total del personal civil corresponde a mujeres. La rehabilitación, la reinserción y la integración social de las personas que cumplen condenas, ya sean en régimen de privación de libertad o mediante pena sustitutiva, forman parte de los objetivos de todas las instituciones penitenciarias que han suscrito tratados internacionales en esta materia.

Connotó que Gendarmería de Chile no es la excepción y así lo consigna explícitamente en su Ley Orgánica, cuyo artículo primero establece como finalidad del servicio, abre comillas, tender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que fueran detenidas o privadas de libertad. Esta disposición configura una misión institucional integrada en la que la custodia, la vigilancia y la reinserción social constituyen funciones concurrentes e inseparables. Por tanto, la separación de la función de reinserción no puede entenderse como una mera adecuación administrativa, sino como una modificación sustantiva del objeto legal de la misión de Gendarmería de Chile en cuanto altera el sentido integral con que el ordenamiento jurídico ha concebido históricamente el cumplimiento de manera inseparable la custodia, la seguridad y la reinserción social.

Para el cumplimiento de esta misión esencial y altamente especializada, el Estamento Civil de Gendarmería está conformado por una amplia diversidad de profesiones y oficios, entre los que se cuentan personal de salud, trabajadores sociales, sociólogos, informáticos, antropólogos, psicólogos, estadísticos, auditores, auxiliares de aseo, tafetas, docentes, ingenieros civiles y comerciales, profesores de distintas disciplinas, arquitectos, manipuladores de alimentos, criminalistas, terapeutas ocupacionales, nutricionistas, conductores, orientadores familiares, abogados y, en fin, hay una infinidad de otras muchas profesiones y oficios. La incertidumbre constituye el

denominador común entre los funcionarios civiles, toda vez que el texto de la Reforma Constitucional no contempla ninguna norma expresa de regulación de los derechos adquiridos tanto para quienes permanezcan bajo la Administración de Gendarmería como para quienes, eventualmente, pasen a integrar el futuro servicio de reinserción social. Esta omisión afecta particularmente a aquellos derechos asociados a asignaciones, beneficios e incentivos que reconocen las especiales y complejas condiciones en que se desempeñan los funcionarios y funcionarias vivos en el contexto penitenciario.

Los trabajadores que, eventualmente, sean traspasados al futuro servicio de reinserción social, el cual será creado con posterioridad mediante una ley, no cuentan con garantía alguna de mantención de su régimen laboral, de sus remuneraciones ni de sus beneficios por el solo hecho de dejar de pertenecer administrativamente a Gendarmería de Chile. También cabe dejar constancia de que los derechos laborales estatutarios que se invocan más adelante fueron adquiridos por el personal civil en el marco de su desempeño en Gendarmería de Chile, bajo el amparo institucional del Ministerio de Justicia y Derecho Humano, cartera de la cual el personal civil continuará, después de un año, formalmente en este Ministerio. Asimismo, seguiremos trabajando en los mismos establecimientos penitenciarios, respecto de la misma población penal y bajo idénticas condiciones objetivas de riesgo y responsabilidad de exigencia.

En tal sentido, enfatizó que de conformidad con las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Mandela) y las reglas penitenciarias europeas, el personal civil que sea traspasado al servicio de reinserción social, ha sido y seguirá siendo considerado funcionario penitenciario, toda vez que todo aquel que presta servicios en establecimientos penitenciarios y participa directa o indirectamente en la custodia, tratamiento y reinserción y administración de personas privadas de libertad o sustitutiva, reviste la calidad de funcionario penitenciario.

Entre los derechos y beneficios que no se encuentran asegurados por el personal que eventualmente sea traspasado, destacamos a modo de ejemplo, que, en primer lugar, los concursos de encasillamiento establecidos en el DFL-59 del año 2020, que fijan las plantas del personal directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar de Gendarmería de Chile, aplicable exclusivamente a funcionarios de dicha institución, impedirá su aplicación al personal que sea traspasado a un nuevo servicio. El beneficio de alimentación establecido en el artículo 21, inciso 2do. del DFL N°2859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile para funcionarios con jornada de igual o superior a 44 horas.

En tercer lugar, consignó que también existe la asignación de función penitenciaria creada por la ley N°20.796, estipendio no imponible destinado a reconocer las labores propias del servicio penitenciario.

En cuarto lugar, recordó la asignación de nivelación penitenciaria establecida en la ley N°19.538 del año 1997, de carácter imponible, destinada a compensar condiciones especiales de la jornada laboral y funciones del personal civil de planta. En quinto lugar, la asignación de modernización regulada en la Ley N°19.553, incentivo imponible y tributable vinculado al cumplimiento de metas institucionales e individuales; en sexto lugar, la asignación por antigüedad que reconoce la experiencia de la gestora funcionaria del personal de planta y contrata; en séptimo lugar, los incentivos y bonificaciones al retiro, particularmente la bonificación por egreso establecida en la Ley 19.998, incorporada en el 2020 al personal civil adquirido al requisito previsional del IPCA. El carácter reactivo e improvisado de esta reforma constitucional no resuelve ni clarifica una serie de aspectos esenciales que inciden directamente en la certeza jurídica de los derechos adquiridos por los funcionarios.

La única forma de otorgar dicha certeza, garantía y resguardo es mediante la incorporación expresa en el texto constitucional de disposiciones que cautelen debidamente los derechos laborales antes señalados.

En virtud de lo expuesto, solicitó formalmente la incorporación de una norma de resguardo de derechos adquiridos mediante una indicación a la disposición transitoria.

Finalmente, advirtió que esta reforma constitucional contempla la disolución de las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile como consecuencia de su incorporación al Ministerio de Seguridad Pública, pese a que su estancia en este ministerio es transitoria, lo que afecta gravemente el derecho de asociación del estamento civil. Por ello, solicitamos una excepcionalidad transitoria que permita la continuidad de la asociación con mayor representación vigente en el servicio y que no cuente con funcionarios uniformados hasta la creación del servicio de reinserción social, rigiéndose por la Ley N°19.026.

Por último, indicó que el resguardo de los derechos adquiridos es coherente con los estándares de no regresividad en materia de derechos laborales y con la obligación del Estado de actuar como un empleador responsable.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Bianchi** hizo presente que es efectivo que el país tiene un problema en materia de seguridad y también en materia carcelaria, pero también es un tema de oportunidades en los cuales una reforma de esta magnitud debiese tramitarse por este Senado. En materia de seguridad no se debiese improvisar.

Manifestó que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública, que recién comienza a funcionar, no puede recibir todo tipo de competencias intempestivamente. La corrupción en Gendarmería son casos aislados y dijo no

aceptar que el señor Ministro diga que Gendarmería está amenazando al Gobierno, máxime si es el mismo quien crea una situación de incertidumbre laboral al personal.

Manifestó que una reforma profunda en este órgano tiene que ver con el problema que tiene Gendarmería con su financiamiento. Hoy no pueden cumplir cabalmente con sus tareas con los recursos que existen. Y por tal razón, afirmó que es necesario resolver muchas cosas antes de implementar un simple cambio de ministerio para después organizar esto. Por tanto, dijo creer que es un mal proyecto, en un mal momento, y si hay que hacerlo, debe ser mucho más profundo que esta reforma constitucional que no termina con el problema, sino que simplemente lo deriva a otra instancia.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** compartió que hay grandes funcionarios públicos en Gendarmería, pero con la misma fuerza y convicción señaló que en esta oportunidad está de acuerdo con el Ejecutivo y cree que es importante avanzar ahora en esta reforma.

No se puede seguir postergando su aprobación. La crítica que se le puede hacer al Ejecutivo es por qué no la hizo antes. Cuando se creó el Ministerio de Seguridad Pública, apuntó, era el momento para haber realizado la reforma que hoy se estudia en esta Comisión.

En las últimas décadas en Latinoamérica el crimen organizado ha surgido de las cárceles o se ha fortalecido y ha operado en él. En Chile, la crisis migratoria y el ingreso del crimen organizado a través de la frontera norte ha sido un factor determinante, y también ha sido responsabilidad del Ejecutivo en sucesivos gobiernos, que esas fronteras no se cerraran oportunamente al ingreso clandestino. Pero es un hecho cierto que este crimen organizado en las cárceles de Chile se ha fortalecido y opera en él. Por lo tanto, todo aquello que se haga para fortalecer el control de Gendarmería y el control de las cárceles, es bueno. Lo peor que puede pasar es que el Estado pierda su control. Es efectivo también que las cárceles, en cuanto a espacios cerrados y a la alta asimetría de poder, generan un elevado riesgo de corrupción y es fuente de obtención de algunas ganancias ilícitas, aun cuando sean situaciones que no afectan a todos los funcionarios, sino probablemente a un número menor.

Esta reforma permite, por tanto, dar un paso importante para equiparar a Gendarmería de Chile con Carabineros de Chile y la PDI, para que tengan la misma importancia en cada uno dentro de sus ámbitos de competencia, en el cuidado de la seguridad y el orden público, y en el caso de Gendarmería, con la custodia de las personas privadas de libertad y el control en todos los recintos penitenciarios de nuestro país.

Destacó igualmente que, esta reforma no modifica derechos laborales o patrimoniales, no lo puede hacer ni lo dice en ninguna parte. Por lo demás, eso no cabe en una reforma constitucional. Las reformas a los

derechos laborales o patrimoniales se efectúan en las leyes que regulan las reformas constitucionales.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor De Urresti**, aclaró que siempre estará al lado de los derechos de los trabajadores, y ese será un compromiso constante, porque los derechos laborales son derechos fundamentales que se han ido adquiriendo a lo largo del tiempo a través de leyes, de organizaciones, de movilizaciones y de múltiples ámbitos. Dijo estar convencido que el Ministro ha sido claro en este punto.

En ese sentido, expuso y dejó constancia de su confianza en el Ministro, pues ha planteado estos temas con la seriedad que se requiere. Un Ministro de Estado representa al Gobierno de turno y, como tal, debe velar por la continuidad del Estado, principio fundamental que rige nuestras instituciones. En este contexto, señaló que confía en que la administración entrante cumplirá con los compromisos adquiridos y seguirá trabajando en la misma dirección que se ha trazado.

Consideró que lo peor sería, ante una situación de tal magnitud, buscar excusas para no abordar el problema de fondo. Este es un tema que debemos enfrentar con seriedad y, sobre todo, con la determinación que corresponde. Si no se analiza la magnitud del problema, no se entenderá lo que realmente necesita este país. En mi caso, lo que me interesa es asegurar el respeto y la garantía de los derechos de los trabajadores, sin perjuicio de que tengamos que afrontar también una situación crítica de inseguridad y de crimen organizado. Es un error centrarse exclusivamente en la corrupción cuando el tema de fondo es la seguridad pública.

Esta reforma, acotó, no es una ley anticorrupción; es una ley que busca modificar un sistema institucional en el que se deben realizar ajustes profundos. Ojalá se pudiera contar con más flexibilidad en otros aspectos, pero este es el momento para abordar el problema con la seriedad que se requiere.

Hizo referencia adicional al tema de Carabineros de Chile, en un asunto que consideró crucial: la necesidad de que se establezca un escalafón único. Actualmente, la existencia de dos escalafones dentro de Carabineros genera una situación que debe ser corregida. Esta reforma, debió haber sido implementada hace tiempo, pues los cambios estructurales deben anticiparse y no esperar a que la situación llegue a su límite.

En cuanto a Gendarmería de Chile, destacó su rol, no solo histórico, sino también presente y fundamental en todos los lugares del país. La institución continúa cumpliendo una labor vital, y está llamada a seguir desempeñando un rol crucial, dado el aumento de la población carcelaria y la creciente complejidad de los desafíos que se enfrentan.

Por todo esto, afirmó, apoya esta reforma, pues es una responsabilidad con Chile, y creo que tiene una proyección que trasciende a los gobiernos de turno. Si no se abordan este tipo de reformas de manera oportuna, seremos todos quienes enfrentemos las consecuencias.

Es importante que Gendarmería de Chile y sus organizaciones tengan la capacidad de liderar este proceso de cambio, defendiendo los derechos de sus asociados. No cabe duda de que las asociaciones son los legítimos representantes de los trabajadores y deben ser escuchadas. Sin embargo, llamó a no buscar atajos para evitar enfrentar los problemas de fondo. Si se llega tarde a la discusión, no solo afectará a Gendarmería, sino que, a toda la sociedad, que también será víctima de las consecuencias de no haber tomado decisiones adecuadas a tiempo.

Finalmente solicitó que esta reforma sea analizada y tramitada con la urgencia y la seriedad necesarias para no perder de vista lo que se busca: fortalecer a Gendarmería como una fuerza de seguridad pública, con el respaldo y los derechos que se le deben reconocer, y asegurando que esta reforma sea un paso importante para la mejora de la seguridad pública en el país.

Al concluir esta sesión, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, expresó que el proyecto de ley para incorporar a Gendarmería dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública constituye una iniciativa positiva. Sin embargo, destacó que, para que dicho objetivo se cumpla adecuadamente, es necesario revisar con detenimiento todos los aspectos que implica la reforma. Es esencial garantizar que el proyecto no avance de forma que, en lugar de beneficiar a los trabajadores, termine afectando sus derechos adquiridos. Señaló que esto debe ser prevenido, ya que los derechos laborales deben ser protegidos en todo momento.

Añadió que, finalmente, lo que se apruebe en la ley debe ser implementado por los funcionarios, y no debemos olvidar que la ejecución de estas reformas recae directamente sobre ellos. Al respecto, manifestó la necesidad de levantar tres alertas esenciales en relación con el proyecto, debido a que este proviene de la Cámara de Diputados y, en su opinión, aún presenta una falta de coordinación con algunos regímenes especiales.

Uno de los puntos clave es que, aún hay interrogantes sobre qué sucederá concretamente una vez que Gendarmería pase a depender del Ministerio de Seguridad Pública y se integre a las Fuerzas de Orden y Seguridad. En particular, hizo énfasis en la necesidad de clarificar las atribuciones y facultades que se otorgarán a la institución, especialmente en temas tan relevantes como el estado de excepción, las infraestructuras críticas, la frontera y las normas sobre el uso de la fuerza.

Indicó que, tal como está redactado el proyecto parece no haber la suficiente claridad o coordinación respecto a estos aspectos fundamentales, los cuales deben ser definidos con precisión antes de avanzar.

Asimismo, subrayó que, a pesar de que el proyecto busca otorgar un rango constitucional a Gendarmería, esto no asegura, ni mucho menos aclara, cuáles serán específicamente las funciones y atribuciones de la institución en el futuro. En relación con esto, la Presidenta mencionó que durante la tramitación en la Cámara se habían presentado algunas indicaciones por parte de diputados de su sector que fueron rechazadas, y consideró que sería muy pertinente intentar incorporarlas en esta fase del proceso. Añadió que sería necesario coordinar con el Ejecutivo para evaluar si existe la posibilidad de incluirlas, especialmente en lo que respecta a la definición de las funciones policiales y penitenciarias que desempeñará Gendarmería una vez se apruebe la reforma.

En este contexto, destacó que, si bien la reforma busca otorgar un rango constitucional a la institución, aún no se ha resuelto cómo se definirán concretamente las funciones y atribuciones dentro del nuevo marco. También hizo hincapié en que, desde el punto de vista de las normas transitorias, las disposiciones actuales resultan insuficientes, pues no aclaran cómo se gestionarán las funciones de Gendarmería durante el período de transición.

Igualmente, sugirió que podría ser útil utilizar el espacio y las herramientas disponibles para especificar de manera expresa que la incorporación de Gendarmería a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no implicaría automáticamente la asunción de nuevas funciones policiales, sino que solo se asignarían las funciones específicas que así se definan, dejando suficientemente claro el alcance de las nuevas competencias que se otorgarán a la institución.

-.-.-

En la siguiente sesión en que se estudió esta iniciativa, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, recordó que ya se planteó la idea de que este proyecto se convirtiera en ley lo más pronto posible. Subrayó que, al existir un consenso transversal, la iniciativa se despachará prontamente de la instancia parlamentaria. Sin embargo, preguntó qué competencias le corresponderán a cada estamento si, en definitiva, se equiparará a la institución penitenciaria con las policías y las demás Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

A continuación, explicó que abordó este punto a propósito de las presentaciones agendadas, puesto que, al término de la sesión anterior, las distintas asociaciones gremiales se le acercaron para manifestarle esta misma

inquietud. En consecuencia, abogó por esclarecer desde ya cuáles serán las responsabilidades y el lugar que ocupará la institución.

Luego, concedió el uso de la palabra **al señor Juan Ignacio Gómez, del Centro de Estudio, Libertad y Desarrollo**, quien reiteró la posición favorable que ha mantenido este instituto respecto a la tramitación de esta reforma constitucional.

Aseguró que se trata de una enmienda de suma importancia, la cual permite abordar adecuadamente la modernización institucional de Gendarmería. Sobre todo, destacó que la iniciativa posibilitará especializar a la entidad en un contexto de creciente y evidente complejidad respecto al fenómeno penitenciario.

En esta línea, argumentó que en la actualidad la cárcel no operó simplemente como una institución para segregar elementos peligrosos de la sociedad o para el cumplimiento de condenas. Advirtió que, por diversos motivos de público conocimiento, los recintos penitenciarios se convirtieron en focos potenciales de delincuencia que requieren un estricto control. Para ejecutar esa tarea de la mejor manera, aseveró que se precisa un cambio institucional profundo. Añadió que la primera parte de dicha transformación radicó precisamente en la reforma constitucional en estudio.

Reiteró que la reforma le pareció correcta, pero connotó la existencia de una omisión importante. Destacó, que en el Capítulo XI de la Constitución Política que aborda a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad se distinguen cinco elementos distintivos del régimen constitucional. El primero consiste en una norma especial de incorporación a las plantas y dotaciones mediante escuelas matrices. El segundo regula el nombramiento, ascensos y retiros mediante decreto supremo del Presidente de la República, conforme a una ley orgánica constitucional.

Asimismo, el tercer elemento es aquel relativo a las normas básicas de carrera y otros aspectos delegados a la ley orgánica. Como cuarto punto, mencionó la designación, periodo y remoción de las jefaturas institucionales. Finalmente, destacó como quinto elemento aquel referente al carácter obediente y no deliberante de dichas fuerzas. Hizo presente que la Carta Fundamental aplicó todas estas características exclusivamente a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. Por el contrario, aseveró que la Policía de Investigaciones, aun formando parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, no comparte dichos atributos, pues la Constitución no la calificó como un cuerpo armado.

Siguiendo este hilo argumental, adujo que la Policía de Investigaciones no tiene un carácter militar. Afirmó que, si bien existieron motivos históricos, la evolución del texto desde el año 1980 mantuvo inalterable esa distinción. En contraste, analizó lo que propuso la reforma para

Gendarmería: mantuvo la incorporación mediante escuelas matrices, incluyó los nombramientos y retiros por decreto supremo, y abarcó las normas sobre carrera profesional y previsión. No obstante, advirtió que el texto omitió dos materias cruciales, a saber, la regulación de las jefaturas y, fundamentalmente, la obediencia y no deliberancia.

De este modo, enfatizó que el elemento más importante que resultará indispensable añadir, es el mandato de obediencia y no deliberancia. Citó el artículo 101 de la Constitución, recordando que su inciso final distinguió a las Fuerzas Armadas y Carabineros, en su calidad de cuerpos armados, como esencialmente obedientes y no deliberantes. Añadió que la misma norma señala que las fuerzas dependientes de los ministerios de Defensa y Seguridad Pública fueron, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Paradójicamente, observó que el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones sí consagró a dicha entidad como obediente y no deliberante, probablemente por razones históricas. Sin embargo, recalcó que lo relevante para este debate es preservar la semejanza y coherencia constitucional. Advirtió que, al omitirse este carácter para Gendarmería de Chile en el proyecto de ley, se generó un problema dogmático. Para clarificarlo, definió ambos conceptos, señalando que la obediencia constituyó una cualidad que estableció una subordinación ineludible.

En el mismo sentido, profundizó señalando que existió una doble subordinación: hacia el poder civil y hacia los mandos jerárquicos internos. Recordó que este debate quedó latamente recogido en las actas de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución y en la doctrina nacional. Citó al profesor Alejandro Silva Bascuñán, quien sostenía que la obediencia se debe directamente al superior en la relación de dependencia y escalafón. Igualmente, invocó al profesor José Luis Cea, quien argumenta que el monopolio de la fuerza exige realzar especialmente la obediencia de los cuerpos armados ante el Estado.

A esto se suma, continuó el analista, que a nivel constitucional el poder de fuego y la posesión de armamento implican la necesidad estricta de sometimiento al poder civil. Agregó que esto opera también como una garantía fundamental para los propios funcionarios, introduciendo el concepto de la obediencia debida. Explicó que este elemento obliga al subalterno a acatar la orden del superior, incluso si esta resulta ilegal, pero le otorga el derecho de representar dicha ilegalidad para salvar su responsabilidad disciplinaria o penal.

Ulteriormente, indicó que el legislador deberá definir si Gendarmería se regirá por el Código de Justicia Militar. Aclaró que sugerir este punto no significa imponer la jurisdicción militar de forma automática, sino que el legislador deberá considerar la obediencia debida al momento de diseñar la normativa orgánica. Respecto a la no deliberancia, la describió como una consecuencia directa de la obediencia. Aunque la ley no definió explícitamente

ambos conceptos, destacó que la doctrina y la jurisprudencia administrativa sí lo hicieron profusamente.

Para ejemplificar lo anterior, el invitado relató un pronunciamiento de la Contraloría General de la República del año 2021. En dicho dictamen, a requerimiento de algunos senadores, el órgano contralor se pronunció sobre las opiniones emitidas por el entonces Comandante en Jefe del Ejército acerca de los daños al monumento del General Baquedano. La Contraloría resolvió que la autoridad militar debió ceñirse a las políticas comunicacionales del Ministerio de Defensa. Además, desarrolló el concepto de no deliberancia, señalando que a las instituciones sometidas al poder civil les quedó estrictamente prohibido cuestionar o debatir las instrucciones de sus superiores.

Adicionalmente, el fallo dispuso que estos cuerpos debieron abstenerse de manifestar injerencias o favoritismos sobre posiciones políticas contingentes en la deliberación pública. El dictamen añadió que ambos deberes cumplieron una función esencial en el sistema democrático, operando como contrapesos al monopolio legítimo de la fuerza, ya que su intervención en asuntos internos perturbó el normal ejercicio del poder soberano. Derivado de este razonamiento, el expositor recordó que la ley excluyó expresamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad de la posibilidad de constituir asociaciones de funcionarios.

Consecuentemente, calificó como anómalo permitir que personas armadas mantuvieran asociaciones o la posibilidad de oponerse organizadamente a las decisiones del legislador. Por ende, sostuvo que resulta dogmáticamente correcto disolver todos los gremios penitenciarios, dado que pertenecen a la misma institución armada. Argumentó que permitir excepciones facilitará la creación de articulaciones oblicuas para manifestar intereses. Afirmó, en el mismo sentido, que el imperativo del legislador no apunta a evitar una situación laboral presuntamente injusta o a promover disoluciones parciales, sino a corregir una anomalía institucional.

Posteriormente, abordó la inquietud laboral manifestada en la sesión previa. Aclaró que la reforma constitucional operó como un mandato al legislador sobre cómo estructurar los cambios y el traspaso de dependencia, pero la normativa transitoria garantizó que ninguna remuneración cambie hasta que se dicte la ley respectiva. Hizo presente que las relaciones laborales en el sector público se rigieron por el derecho público y no por el privado, lo que dificulta equipararlas a los derechos sindicales tradicionales.

Para ilustrar este punto, el invitado recordó que cuando el Congreso rebajó los montos para funciones críticas en la Ley de Presupuestos, aquello implicó una rebaja lícita en los sueldos de ciertos funcionarios públicos. Destacó que, si bien la ley otorga estabilidad mientras no se modifique, cuando el marco legal cambie, corresponderá al legislador establecer planillas

suplementarias para resguardar los ingresos durante la transición. Advirtió que incluir indicaciones constitucionales para congelar las remuneraciones, como propusieron algunos gremios, resultará un sinsentido jurídico.

En esta línea, argumentó que dichas indicaciones no solo proscriben detrimentos salariales, sino que también impiden futuras mejoras, como la eventual creación de asignaciones de riesgo, análogas a las que el Senado aprobó para Carabineros. Para concluir, el representante de Libertad y Desarrollo resaltó la trascendencia del proyecto para mejorar la gestión penitenciaria. Reiteró que asemejar el régimen de Gendarmería al de Carabineros constituye una garantía operativa necesaria, dada la concentración de estas fuerzas armadas en recintos penales donde la disciplina y el orden resultan absolutamente vitales.

A continuación, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Gajardo**, manifestó su pleno acuerdo con los planteamientos formulados por su antecesor en el uso de la palabra. Observó que los principios de obediencia y no deliberancia sí se encuentran recogidos en la reforma constitucional en trámite. Sin embargo, reconoció la existencia de una legítima discrepancia interpretativa en torno al inciso tercero del artículo 101 de la Carta Fundamental. Explicó que la primera parte de dicha norma circunscribió expresamente ambas calidades a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile en su condición de cuerpos armados, lo que excluye en principio a Gendarmería.

Siguiendo este hilo, el Secretario de Estado precisó que la segunda parte del mismo precepto dispuso que las fuerzas dependientes de los ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública resultan ser además “profesionales, jerarquizadas y disciplinadas”. Argumentó que, al incorporar a la institución penitenciaria en el artículo 101, inciso segundo, estas nuevas características se suman a la obediencia y la no deliberancia base. No obstante, admitió que subsiste un debate doctrinario al respecto, originado por las modificaciones y arreglos que la reforma constitucional del año 2005 introdujo al capítulo XI del texto constitucional.

De este modo, la autoridad gubernamental enfatizó que el objetivo primordial del Ejecutivo consiste en erradicar cualquier duda constitucional sobre el carácter obediente y no deliberante del servicio. Advirtió que ambos preceptos ya figuran consagrados en la ley orgánica de Gendarmería de Chile. Por consiguiente, previno que resultó del todo contraproducente generar una disonancia normativa al omitir en la Constitución aquello que la legislación estatutaria ya reconoció de forma expresa. Subrayó que, a juicio del Gobierno, la institución debe entenderse ineludiblemente bajo estas directrices de subordinación.

Al concluir, el Ministro solicitó la colaboración técnica de los expositores invitados para dilucidar de mejor manera esta discusión. Recordó

que, durante el primer trámite legislativo del proyecto, el Ejecutivo dejó constancia explícita de su lectura del inciso tercero del artículo 101 de la Constitución. En dicha oportunidad, la cartera ratificó formalmente que Gendarmería queda amparada bajo el manto de la obediencia y la no deliberancia, aun cuando comprendió a cabalidad la discusión académica que rodea a esta materia.

Seguidamente, **el Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana, señor Daniel Johnson**, precisó que su exposición tiene por fin aportar evidencia técnica a la discusión legislativa. Explicó que su intervención pretende detallar los alcances, oportunidades y riesgos asociados a la reforma en trámite. Asimismo, subrayó la necesidad de relevar las condiciones indispensables que debieron constituirse para garantizar el éxito de la transformación institucional impulsada.

Para iniciar su análisis, el invitado consideró necesario retrotraer el debate hacia las motivaciones originarias de la iniciativa y sus fines intrínsecos. Advirtió que el sistema penitenciario chileno padeció una crisis estructural que comprometió las tres funciones esenciales encomendadas por el Estado a Gendarmería: la custodia, el cuidado y la reinserción. Argumentó que estas graves deficiencias no se limitaron a la gestión interna de los recintos, sino que impactaron directamente en la seguridad de toda la ciudadanía, traspasando las fronteras de la propia institución.

En cuanto a la labor de custodia, el experto evidenció severos déficits en materia de seguridad. Relató la ocurrencia de fugas de alto impacto mediático y social, mencionando a modo de ejemplo el caso del Complejo Penitenciario de Valparaíso. Agregó que existieron fallas críticas en las estructuras de control interno, las cuales pusieron en máximo riesgo la integridad de todo el sistema. A esto sumó los recientes problemas de probidad que involucran a funcionarios penitenciarios, lo que denota una preocupante carencia de sistemas de integridad institucional que prevengan la comisión de ilícitos.

Por otra parte, al abordar la función de cuidado, el directivo denunció condiciones altamente precarizadas y un hacinamiento crítico en la actualidad. Describió un deterioro progresivo de las condiciones de vida al interior de los establecimientos penales, situación que ha derivado trágicamente en muertes evitables. Sostuvo que este escenario genera riesgos permanentes que afectan tanto al personal de la institución como a la población privada de libertad que permanece bajo su resguardo.

En la misma línea, alertó sobre las profundas falencias en el ámbito de la reinserción social. Constató que cerca de una de cada dos personas que egresó de la cárcel volvió a recibir una condena. Atendiendo a las conocidas dificultades que enfrenta el sistema penal para lograr sentencias condenatorias, aseveró que este índice refleja un fracaso evidente en la capacidad estatal para

reinsertar. Criticó la baja cobertura y la débil calidad técnica de los pocos programas de intervención especializada existentes en el medio penitenciario.

Añadió que la posibilidad de mejora en esta materia resulta nula, debido a la total ausencia de evaluaciones rigurosas sobre los programas en actual operación. Sin embargo, identificó una oportunidad coyuntural única para impulsar estas enmiendas. Destacó la conjunción inédita de condiciones políticas, sociales y técnicas que facilitan el avance de una tramitación legislativa postergada y requerida por el país desde hace décadas.

En la misma línea, el expositor valoró el consenso transversal en torno a la materia, y reconoció que el tema se debatió largamente con anterioridad. Mencionó la existencia de reformas previas que prepararon el terreno y cimentaron las bases para este cambio constitucional. Subrayó igualmente la imperiosa necesidad de dar una plena coherencia institucional entre las funciones del servicio, sus dependencias administrativas y sus responsabilidades jerárquicas dentro del aparato del Estado.

Al examinar el contenido esencial del proyecto, destacó la incorporación de Gendarmería a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el artículo 101 de la Carta Fundamental, junto con su traspaso al Ministerio de Seguridad Pública. Resaltó la importancia de las disposiciones transitorias, particularmente el mandato legal que ordena crear, en un exiguo plazo de doce meses, un servicio especializado de reinserción social. Previno sobre el cuidado que demandó dicho plazo y la situación de los funcionarios que desempeñaron labores vinculadas a dicha área.

De la misma manera, relevó que la normativa propuso una separación funcional nítida entre el personal penitenciario y el de reinserción social, incluyendo las adecuaciones pertinentes al régimen asociativo. No obstante, advirtió sobre la existencia de riesgos inminentes que la Comisión no debe perder de vista. Explicó que, si bien estos peligros no se vinculan directamente con el texto constitucional, resultan fundamentales, ya que la sola enmienda no bastó para mejorar las capacidades operativas del servicio.

Entre los riesgos principales, previno sobre la posibilidad de caer en un formalismo carente de sustancia. Alertó que la reforma corre el peligro de reducirse a un mero cambio cosmético de nombres y dependencias, sin concretar una transformación real de las capacidades de Gendarmería, situación de la cual se debió tomar pleno control. Asimismo, mencionó las ineludibles tensiones y conflictos laborales asociados a la modificación de los estatutos y a la compleja administración de las carreras funcionarias de la institución.

Adicionalmente, llamó a evitar un sesgo punitivo excesivo en el diseño normativo. Instó a consagrar la reinserción como uno de los objetivos explícitos y prioritarios de Gendarmería, estableciendo métricas claras, pues allí

radica la posibilidad de lograr un impacto perdurable en el tiempo. También advirtió que la transitoriedad del proceso genera un debilitamiento institucional que las autoridades deben observar con suma cautela para mitigar sus efectos negativos en la mayor medida de lo posible.

Ulteriormente, compartió con la Comisión un modelo para el Servicio Nacional de Reinserción Social, documento que su fundación elaboró y perfeccionó desde el año 2015 y cuya utilidad es clara en favor de la discusión legislativa de los próximos doce meses frente a la creación de la nueva entidad.

Al detallar los principios rectores de dicho modelo, el expositor mencionó la evaluación sistemática de riesgos criminológicos y necesidades individuales para cada persona privada de libertad. Reconoció ciertos avances institucionales en la materia, pero enfatizó la necesidad de profundizar en ellos. Postuló la creación de planes individuales de intervención sustentados en evidencia técnica y la aplicación de tratamientos diferenciados según el perfil delictual específico de cada interno.

Asimismo, abogó por garantizar la continuidad ininterrumpida de la atención intra y extramuros, otorgando un soporte postpenitenciario sostenido. Calificó esta última etapa como el periodo de peligro más crítico y determinante para la reincidencia. Insistió reiteradamente en la obligatoriedad de implementar mediciones de impacto rigurosas, las cuales permitan mejorar el desempeño del sistema de forma permanente y plenamente objetiva.

A continuación, el directivo exteriorizó su profunda preocupación ante la eventual creencia de que la modificación constitucional bastara por sí sola para materializar los cambios anhelados. Reafirmó que, si bien la reforma resultó absolutamente imprescindible, se requirió de manera paralela una reestructuración profunda e integral de Gendarmería. Trazó un paralelo con los procesos de fortalecimiento impulsados para otras instituciones como Carabineros de Chile, aclarando que el objetivo jamás apuntó a debilitarlas, sino a optimizar el cumplimiento de sus funciones esenciales.

En este sentido, argumentó que la creación y correcta implementación del nuevo servicio de reinserción social constituye el tercer componente vital para el éxito de la política carcelaria. Planteó que este proceso demanda dotar al organismo de capacidades institucionales mínimas, conformando equipos multidisciplinarios expertos en seguridad, derechos humanos, gestión pública, salud mental y trabajo social, entre otras disciplinas estrictamente necesarias para la conducción del aparato estatal.

Para liderar con éxito este colosal esfuerzo, el experto propuso emular la experiencia de la reforma procesal penal, considerada como el cambio más importante del último tiempo en el país. Sugirió instaurar una unidad coordinadora específica y paralela, argumentando que resulta imposible encomendar esta misión a los ministerios vigentes, puesto que sus áreas

administrativas se encuentran absolutamente colapsadas. Recomendó que esta institucionalidad temporal asuma las labores de diseño, conducción, evaluación y corrección ininterrumpida del proceso.

Finalmente, el Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana delineó algunas condiciones operativas esenciales para el correcto devenir de la propuesta. Enunció la urgencia de contar con sistemas integrados de información, herramientas de gestión profesional del cambio organizacional y programas continuos de especialización para el personal. Concluyó afirmando que la seguridad pública se define tras los muros carcelarios y que la Comisión ostenta la responsabilidad histórica de asegurar que esta reforma se transforme en una política pública moderna. Remarcó que un sistema verdaderamente profesional y evaluable será el único capaz de contribuir de manera efectiva a la reducción de la reincidencia y a la protección de toda la ciudadanía.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, expresó que esta reforma constitucional es urgente y manifestó su deseo de que se despache antes del término de este periodo legislativo. Dijo que comparte las impresiones que han expuesto ambos intervinientes. Y, con relación a lo dicho por el Instituto Libertad y Desarrollo, en cuanto a que la reforma no incluye los términos “obediente y no deliberante” en el artículo 101 y siguientes de la Constitución, porque ya están en la Ley Orgánica de Gendarmería, si esto es estrictamente necesario hacerlo. Toda indicación es alargar esta reforma y dijo ser de aquellas personas que creen que se debiera aprobar la reforma como viene y todas las apreciaciones y mejoramientos debieran quedar encomendadas a la reforma a la ley. Al respecto, consultó si los expositores creen que eso es factible o si las apreciaciones que tienen hacen necesario modificar la reforma actual como está en este trámite constitucional.

Acto seguido, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** señaló que resulta sumamente necesario aprobar el proyecto de ley en discusión. Añadió que aquellas materias de índole más específica y reglamentaria quedarán necesariamente encomendadas a la futura normativa legal. En primer lugar, el parlamentario consultó sobre una indicación particular que se presentó y rechazó durante el primer trámite en la Cámara de Diputados. Inquirió sobre la autoría de dicha propuesta y requirió conocer los fundamentos precisos que motivaron su rechazo en la instancia revisora.

En segundo término, el legislador solicitó aclaraciones sustantivas sobre el régimen disciplinario aplicable a la institución. Preguntó si la eventual sujeción de los funcionarios al Código de Justicia Militar derivó ineludiblemente de la exclusiva naturaleza castrense del servicio, o si, por el contrario, dicha sujeción quedará entregada a las determinaciones que el propio Congreso Nacional consagre en la ley. Dejó en claro que la respuesta a esta disyuntiva resulta fundamental para comprender el alcance del cambio constitucional.

Subsiguientemente, planteó una interrogante sobre los efectos prácticos de instituir la obediencia y la no deliberancia, más allá del debate doctrinario suscitado en la sala. Consultó qué ocurrirá con la eventual homologación de las condiciones laborales de Gendarmería en relación con las Fuerzas Armadas. En esta línea, manifestó especial interés en conocer el impacto directo que esta asimilación institucional generará sobre el régimen previsional del personal penitenciario.

Asimismo, abordó la inminente supresión de las asociaciones de funcionarios, manifestando que dicha medida procede jurídicamente bajo todo punto de vista. Sin embargo, parte de la base de que la futura legislación dispondrá de los mecanismos idóneos para garantizar una transición armónica. Abogó por evitar cualquier tipo de discriminación arbitraria hacia los trabajadores que transitarán hacia un nuevo estatuto laboral, confiando en que se establecerán las compensaciones necesarias para resguardar a quienes pudieran verse afectados.

Concluyó, advirtiendo que el detalle de todas estas materias regulatorias se abordará ineludiblemente con posterioridad. Enfatizó que corresponderá, con alta probabilidad, a la próxima administración materializar estas disposiciones en la ley respectiva. Finalizó reiterando su postura favorable a la aprobación de la reforma y calificó la iniciativa legal como un imperativo urgente y estrictamente necesario para el país.

Luego, **el señor Juan Ignacio Gómez, del Centro de Estudio, Libertad y Desarrollo**, con el objeto de responder a las inquietudes planteadas, realizó una nítida distinción de los roles institucionales. Relató que, tal como se comentó recientemente en una reunión del Instituto Libertad y Desarrollo, los parlamentarios están llamados a legislar sobre el ámbito de lo posible, mientras que los centros de estudios ostentan el privilegio de pensar en lo dogmáticamente perfecto.

Explicó que, al disponer de mayor tiempo, su entidad estudia los temas desde la estricta perspectiva de la perfección técnica. Permitiéndose dicha distinción, consideró de suma importancia incorporar explícitamente los principios de obediencia y no deliberancia, debatidos en la enmienda, pues ello otorga coherencia normativa al texto.

En la misma línea, advirtió que el peligro de omitir estos conceptos radica en las futuras interpretaciones jurídicas. Ejemplificó que, en diez años más, los intérpretes de la norma podrían concluir que el constituyente omitió los términos de forma deliberada y por una razón específica. Sostuvo que ese es el temor principal que alberga su institución, a pesar de que la característica ya se encuentra consagrada en la Ley Orgánica de Gendarmería. Argumentó que, ciñéndose estrictamente al texto constitucional vigente, el legislador puede disponer en el futuro que la Policía de Investigaciones no fuera obediente y no

deliberante sin cometer una infracción, puesto que la Carta Fundamental no obliga a mantener dicho sentido.

Por otro lado, el expositor reconoció que, evidentemente, resultó más apremiante avanzar en la aprobación de la reforma que detenerse de forma indefinida en este punto. Sugirió que, para resguardar el futuro de la institución, se deje constancia de este debate en la historia del establecimiento de la ley. Con todo, suscribió plenamente la opinión del Ministro de Justicia en cuanto a que la redacción de la norma resultó poco feliz. Recordó que el precepto entregó este carácter de manera exclusiva a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile mediante una formulación heredada desde el año 1980, para luego referirse a las demás fuerzas de seguridad como conjuntos distintos, evidenciando una técnica legislativa a todas luces perfectible.

Luego, abordó las observaciones del Senador señor Cruz-Coke respecto a la pertinencia de la aplicabilidad del régimen de justicia militar. Aclaró que esta materia constituye una definición exclusiva del legislador, puesto que la ley dictamina las definiciones expresas sobre el carácter militar de los cuerpos armados. Desde la perspectiva de su centro de estudios, consideró que someter a Gendarmería a la jurisdicción castrense no representa una mala idea, dada la enorme semejanza operativa con las Fuerzas Armadas y la necesidad imperiosa de contar con máximas garantías procesales e institucionales durante la operación en momentos críticos.

A mayor abundamiento, ilustró que, frente a situaciones de extrema tensión estructural como la contención de un motín, se requieren todas las garantías legales para asegurar que los superiores impartieran las órdenes y los subordinados las cumplan irrestrictamente. Afirmó que, por regla general, el mejor régimen punitivo para salvaguardar dicha subordinación piramidal es, precisamente, la justicia militar, toda vez que se diseñó históricamente para esos fines. Si bien reconoció la existencia de un debate público respecto a esta jurisdicción, reiteró que, desde el punto de vista de los modelos institucionales comparados, el sistema cumplió con el objetivo de resguardar la disciplina.

Seguidamente, se pronunció sobre el régimen previsional del personal de Gendarmería. Recordó que el estamento de oficiales penitenciarios y los vigilantes cotizaron adscritos a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, situación que, a su juicio, no debe experimentar variaciones con la presente reforma. Aunque reconoció desconocer el detalle previsional del resto de los funcionarios, aseguró que aquellos trabajadores civiles que la modificación excluirá de Gendarmería para destinarlos al nuevo servicio de reinserción social, indudablemente, no quedarán amparados bajo dicho régimen de seguridad social.

Finalmente, el señor Gómez dio respuesta a la consulta específica sobre la indicación que se rechazó en la Cámara de Diputados. Confirmó que la propuesta normativa fue de autoría del Honorable Diputado señor Alessandri,

la cual suscitó la misma discusión dogmática que señaló previamente el Ministro. Relató que, tras revisar los audios de aquella sesión, constató que la enmienda se declaró formalmente inadmisibles en el seno de la comisión respectiva.

Explicó que este fue el único motivo de su rechazo y precisó que, con posterioridad, sus impulsores no insistieron en la materia durante la votación en la Sala, misma suerte que sufrieron otras indicaciones al interior de la Comisión de Constitución de la Cámara.

A su turno, **el Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana, señor Daniel Johnson** manifestó no compartir a plenitud las respuestas vertidas con antelación, introduciendo un matiz técnico al debate. Al respecto, argumentó que, conforme a lo analizado previamente, la jurisprudencia administrativa contenida en diversos dictámenes ha consolidado la línea interpretativa de que estas instituciones ostentan, efectivamente, un carácter obediente y no deliberante. Por consiguiente, desestimó que la sola omisión de ambos vocablos en la redacción de la norma constitucional pusiera en riesgo dicho entendimiento orgánico. Afirmó que, de todas maneras, al concretarse el paso de Gendarmería hacia el nuevo sistema institucional, la entidad mantendrá inalterables estas condiciones.

En un sentido complementario, constató la existencia de un vacío normativo de fondo en el ordenamiento jurídico nacional. Advirtió que falta establecer una definición legal, clara y precisa sobre qué se entiende verdaderamente por obediencia y no deliberancia. Subrayó que, mientras la legislación no delimite los alcances exactos de estos conceptos, se requerirán ineludiblemente otras modificaciones legales anexas para dotar de fuerza, contenido y operatividad a esta discusión.

A continuación, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Gajardo** indicó que existió una discusión jurídica abierta respecto a la correcta interpretación del inciso final del “artículo 101” de la Constitución Política. Explicó que la controversia radicó en determinar si los principios de obediencia y no deliberancia aplican de forma genérica para todas las instituciones que forman parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, o si, por el contrario, recaen exclusivamente sobre los cuerpos armados, categoría en la cual la propia Carta Fundamental incluye de forma expresa a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile.

Seguidamente, aludió a lo planteado previamente por el señor Gómez, coincidiendo en que resulta preferible erradicar este debate interpretativo. Validó la posibilidad de establecer de manera expresa en el texto constitucional que Gendarmería constituye, efectivamente, una fuerza obediente y no deliberante. Sin perjuicio de ello, advirtió que nada obsta a que el legislador consagre igualmente dichas calidades en la normativa respectiva, tal como ocurrió en la actualidad con la Ley Orgánica del servicio penitenciario.

En esta línea, concedió que, tal como previno el expositor de Libertad y Desarrollo, en el futuro algún intérprete podría afirmar que Gendarmería carece de subordinación al no figurar explícitamente dichos términos en el texto constitucional. Frente a este escenario, reiteró lo señalado por él en cuanto a que el Ejecutivo comprende a cabalidad la vigencia de esta discusión doctrinaria, la cual se arrastra, al menos, desde la reforma constitucional del año 2005. No obstante, enfatizó que, al incorporar a la entidad en el inciso segundo del artículo 101 y tras una lectura sistemática de su inciso final, el Ministerio entiende, ineludiblemente, que sus miembros son obedientes y no deliberantes.

A mayor abundamiento, hizo presente que esa misma postura fue la que su cartera esgrimió formalmente ante la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados durante la tramitación de la iniciativa. De este modo, insistió en que, si bien la disputa pervive en la doctrina nacional, a juicio del Ejecutivo esta controversia carece de efectos prácticos inmediatos. Fundamentó esta aseveración en que la propia ley de Gendarmería ya reconoce ambas obligaciones institucionales.

Por otro lado, el Ministro ilustró que uno de los aspectos concretos que se decantaron de estos dos conceptos apunta directamente a la prohibición de asociatividad, medida dispuesta precisamente para reforzar la no deliberancia y la obediencia jerárquica. Destacó que dicha prohibición gremial ya se encuentra íntegramente contemplada en la reforma que la instancia parlamentaria analizó.

Finalmente, reconoció que el articulado constitucional en comento admite una mejor redacción en términos generales, no solo respecto a Gendarmería, sino para todas las fuerzas contenidas en aquel capítulo. Diagnosticó una dificultad sistémica en la formulación de ese precepto y de su inciso final, la cual deriva de las distintas y sucesivas reformas que se introdujeron al texto fundamental a lo largo del tiempo. Concluyó que, producto de aquellas modificaciones algo inorgánicas, el texto no tiene una claridad deseable para una correcta aplicación.

VOTACIÓN EN GENERAL

Una vez concluido el estudio de esta iniciativa, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señor Cruz- Coke, aprobó en general esta iniciativa de ley.

Al fundamentar su voto, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que votaba a favor por ser esta una reforma urgente y necesaria y que, además, es suficiente por sí misma y no requiere enmiendas, independiente de las discusiones que posteriormente se den. Manifestó que Gendarmería de Chile, aun cuando no está expresamente dicho en esta reforma, es obediente y no deliberante, lo cual, a mayor abundamiento, está consagrado en su ley orgánica.

Destacó que lo más importante es avanzar y despachar urgentemente esta reforma constitucional y abocarse luego a las modificaciones legales.

Por su parte, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez** fundamentó su voto favorable y señaló que, de no haber indicaciones, es necesario que algunas cosas queden claramente establecidas e identificadas en el debate de esta iniciativa.

-.-.-

Posteriormente a esta resolución y previa solicitud de la Comisión, la Sala del Senado autorizó a esta Comisión, con fecha 27 de enero del año en curso, a discutir en general y en particular este proyecto, con ocasión del trámite reglamentario de primer informe.

-.-.-

Al iniciar la consideración en particular de esta iniciativa, la Presidenta de la Comisión concedió el uso de la palabra al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, quien recordó el contenido esencial de este proyecto.

Al respecto, manifestó que el Ejecutivo optó por no presentar indicaciones a esta iniciativa, puesto que su voluntad se orienta a que se apruebe en los mismos términos despachados por la Cámara de Diputados. Explicó que este proceder busca transformar la propuesta en una reforma constitucional a la mayor brevedad posible, pues resulta fundamental para enfrentar el actual momento del país, dada la crítica situación penitenciaria imperante.

Siguiendo este hilo de esta idea, insistió en que el objetivo central de la reforma consiste en integrar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Detalló que, para materializar este propósito, el texto modifica el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, precepto que enumera taxativamente a dichas fuerzas. Preciso que, hasta la fecha, la Carta Fundamental reservó esa categoría exclusivamente para Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, por

lo que la iniciativa hace es intercalar a la institución penitenciaria en aquel listado constitucional.

De este modo, destacó que Gendarmería adquirirá rango constitucional como fuerza de orden y seguridad, elevando significativamente su importancia y jerarquía. Esta consagración genera consecuencias directas, relevando principalmente el cambio de dependencia administrativa del servicio. Ilustró que, por mandato constitucional, estas fuerzas se subordinaron al nuevo Ministerio de Seguridad Pública. Trazó un paralelo normativo recordando que, del mismo modo, el inciso primero del artículo 101, sujetó a las Fuerzas Armadas al Ministerio de Defensa Nacional.

A mayor abundamiento, calificó la regulación de los artículos permanentes como una intervención de carácter acotado y específico. Argumentó que, como consecuencia lógica de la modificación al artículo 101, el proyecto enmienda también el artículo 57 de la Constitución. Señaló que esta adecuación incorpora al Director Nacional de Gendarmería al catálogo de autoridades que son sujetos de la prohibición constitucional para postular como candidatos al Congreso Nacional. Aclaró que se trata, en esencia, de la misma inhabilidad política que rige para el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones.

Posteriormente, el Ministro analizó las disposiciones transitorias, resaltando dos preceptos. Indicó que la primera norma transitoria obliga al Ejecutivo a enviar al Congreso Nacional, en el plazo de un año, un proyecto de ley para crear el Servicio Nacional de Reinserción Social, persiguiendo la especialización absoluta de estas funciones. Añadió que, durante dicho periodo intermedio, la planificación de la reinserción social recaerá en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, operando en estricta coordinación con la política de seguridad pública fijada en la ley ya dictada y tomada razón por la Contraloría General de la República. Ello, con el propósito de alinear estos esfuerzos con los lineamientos del Consejo de Seguridad Pública en el marco de la creación del nuevo ministerio.

Adicionalmente, explicó la segunda disposición transitoria. Señaló que el ingreso de Gendarmería a las Fuerzas de Orden y Seguridad trae como consecuencia la prohibición absoluta de constituir asociaciones de funcionarios en su interior. Por consiguiente, aseveró que la reforma constitucional decreta la disolución de pleno derecho de todas las entidades gremiales existentes en el servicio, disponiendo que su respectiva liquidación patrimonial se ejecutará conforme a los estatutos que rigieron su constitución originaria.

Ellos son, a grandes rasgos, indicó, los contenidos estructurales del proyecto. Reiteró la importancia mayúscula de la iniciativa, afirmando que esta transformación resulta vital para convertir a Gendarmería en lo que la doctrina comparada denominó una verdadera policía penitenciaria. Subrayó que el éxito

del modelo radica en la indispensable separación orgánica y operativa de las funciones estatales.

Seguidamente, hizo presente que, durante la discusión en general celebrada tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, el Gobierno dio cuenta de múltiples modelos internacionales que separaron exitosamente estas labores. Ejemplificó con los sistemas británico y alemán, los cuales cuentan con una institución abocada exclusivamente a la seguridad y custodia penitenciaria, y otra distinta encargada de la reinserción social. Agregó que la dependencia administrativa de Gendarmería respecto a los ministerios de Interior o Seguridad tampoco constituyó una innovación extraña en el concierto internacional comparado.

Al respecto, connotó que la ubicación orgánica de la institución responsable del sistema penitenciario varía globalmente entre las carteras de Justicia o Seguridad, dependiendo de las realidades y complejidades que cada nación enfrenta y argumentó que ninguno de los dos aspectos propuestos por el Ejecutivo carece de antecedentes comparados. Concedió que, si la realidad delictual no contemplara la infiltración del crimen organizado en los recintos penales, el antiguo diseño institucional en Justicia habría resultado más que razonable.

Sin embargo, advirtió que en América Latina la principal amenaza proviene precisamente de un crimen organizado que, a diferencia de otras latitudes, surgió o se fortaleció vigorosamente al interior de las cárceles. Reveló que bandas transnacionales de altísima peligrosidad, como el Tren de Aragua u otras de origen extranjero, gestaron su origen en los establecimientos penales de la región.

Al concluir su alocución, aseveró que la adaptación del sistema a esta nueva realidad resulta imperativa y reafirmó que el modelo propuesto apunta a instituir una policía penitenciaria, a la usanza de países como Italia, separando la reinserción social e integrando definitivamente la custodia penal al sistema de seguridad pública mandatado por la Constitución y la ley.

Luego, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** manifestó que existe una necesidad imperiosa de sacar adelante este proyecto, por su importancia institucional. Sin embargo, advirtió una constante piedra de tope referida a la situación laboral de aquellos funcionarios que no pertenecen propiamente a las ramas armadas. Aludió a la inminente disolución de sus respectivos gremios, conforme a lo que estableció al efecto la ley N°19.296. En este contexto, solicitó que el Ejecutivo ilustre en detalle sobre las condiciones definitivas en que quedarán dichos trabajadores civiles de Gendarmería de Chile.

En esta línea, cuestionó la aplicación dogmática de los derechos adquiridos, concepto que, admitió, nunca le pareció favorable en esta materia. Argumentó que, al disolverse una determinada institución por mandato legal,

corresponde que también se disuelvan las asociaciones adscritas a ella. Recalcó que este proceso debe ejecutarse siempre al amparo de la legislación pertinente, resguardando con rigor los derechos de todo el personal involucrado en la transición.

Por otro lado, el parlamentario orientó el debate hacia la contingencia nacional, inquiriendo con preocupación sobre los hechos ocurridos últimamente al interior de Gendarmería. Expresó sus severas dudas respecto a la normalidad de las recientes fugas de reclusos, originadas por equivocaciones operativas cuya responsabilidad administrativa debió recaer en alguien. Subrayó que esta grave problemática genera un profundo escozor y una justificada molestia en toda la ciudadanía.

Asimismo, advirtió que la reiterada excarcelación errónea de personas significa, sin lugar a duda, que el aparato administrativo penitenciario presenta fallas estructurales. En consecuencia, pidió clarificar si estos episodios constituyeron equivocaciones aisladas y puntuales, o si respondieron a una dinámica habitual. Consultó, directamente, por las medidas disciplinarias adoptadas para enfrentar esta crisis, requiriendo información precisa sobre la instrucción de sumarios y la aplicación de sanciones contra quienes incumplieron sus deberes y facilitaron estas vulneraciones a la seguridad pública.

Consecuentemente, solicitó aclarar el origen exacto de las negligencias. Cuestionó si los errores provinieron de órdenes judiciales mal redactadas o si, por el contrario, el personal de Gendarmería interpretó de manera equivocada los mandatos, eludiendo sus obligaciones. Enfatizó la urgencia de individualizar la culpa funcionaria, más allá de la natural responsabilidad política que siempre asumen las máximas autoridades de Gobierno. Sobre este último punto, valoró las reiteradas declaraciones públicas que el Ministro Gajardo realizó para transparentar la situación.

Adicionalmente, aprovechando que la administración gubernamental se encontró en su etapa final, reconoció abiertamente la seriedad con la que tanto el exministro señor Cordero como el actual Ministro señor Gajardo condujeron la política penitenciaria, manteniendo una destacable y prolija continuidad. No obstante, confesó que le llama la atención que esta inédita serie de anomalías emergiera justo cuando la institución se preparó para este traspaso de dependencia.

Finalmente, exigió conocer si existe alguna implicancia o conexión directa entre la tramitación de este proyecto de ley y la ocurrencia de las mencionadas irregularidades carcelarias. Reiteró su petición de identificar con nombre y apellido a los responsables administrativos de estas equivocaciones, requiriendo una explicación exhaustiva sobre las causas que originaron la crisis. Concluyó su intervención pidiendo al Ministro que compartiera su propia apreciación sobre los motivos de fondo que desataron estos hechos.

Acto seguido, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo** solicitó que para responder algunas de las consultas formuladas que se declarase secreta esta parte de la sesión.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez, solicito el acuerdo de la Comisión para acceder a la petición del señor Ministro.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión accedió a esta solicitud.

Concluida la parte secreta de la sesión, se retomó el estudio del proyecto y de las indicaciones presentadas.

En seguida, se hizo presente que se habían formulado seis indicaciones que recaen en las disposiciones transitorias de esta iniciativa.

Precisado lo anterior, se inició su análisis.

En primer lugar, se examinaron **las indicaciones N°s 1 y 2** que recaen en la disposición quincuagésima sexta que se agrega al texto constitucional

En primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó la disposición transitoria quincuagésima sexta, cuyo texto es el siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA. A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hayan constituido.”.

A dicha disposición se le formularon las indicaciones N°s 1 y 2.

La indicación N°1, del Honorable Senador señor Saavedra, sustituye dicha disposición por la siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA. A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, los funcionarios uniformados de Gendarmería cesarán su participación como miembros de las asociaciones de funcionarios, las que continuarán existiendo y se regirán por la ley N°19.296, hasta la creación del servicio especializado en la Reinserción social. En el caso de asociaciones constituidas solo por funcionarios uniformados, estas quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hayan constituido.”.

La indicación N°2, del Honorable Senador señor De Urresti, reemplaza esta disposición por la siguiente:

"QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile que se hayan conformado quedaran disueltas, con excepción de la asociación con mayor representación actualmente vigente en el Servicio que no cuente con funcionarios uniformados, la que continuara existiendo transitoriamente y se regirá por la Ley N°19.296, hasta la creación del servicio especializado en la reinserción social.

Las asociaciones que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, queden disueltas, deberán liquidarse de acuerdo con la ley bajo la cual se hubieren constituido."

Al iniciarse el estudio de estas indicaciones, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su posición contraria a las dos indicaciones sometidas a votación. Argumentó que la indicación N°1 del Senador señor Saavedra, la cual pretendió hacer subsistir las asociaciones de gendarmes y del personal uniformado, devino en una suerte de expropiación a nivel constitucional. Explicó que los bienes de dichas agrupaciones se repartirán, al momento de su eventual disolución definitiva, exclusivamente entre quienes permanecieron asociados, perjudicando económicamente a todos aquellos funcionarios armados que debieron marginarse de la entidad por imperativo legal.

Asimismo, insistió que compartía plenamente el espíritu de la reforma constitucional patrocinada por el Ejecutivo, iniciativa que extinguió las asociaciones de funcionarios en su totalidad. Sostuvo con firmeza que resulta inadmisibles la subsistencia de entidades gremiales al interior de Gendarmería de Chile, aun cuando estas agruparan únicamente a trabajadores no uniformados. Enfatizó que tolerar dicha figura genera una discriminación inaceptable dentro de una misma estructura, pues consagró a funcionarios con pleno derecho a asociarse y a otros privados de aquella garantía fundamental.

Consecuentemente, recordó que la decisión de fondo propuesta en esta enmienda constitucional radica en traspasar la dependencia del servicio hacia el Ministerio de Seguridad Pública. Fundamentó este cambio estructural en que la entidad penitenciaria constituye, de manera indubitada, una institución abocada a la preservación del orden y la seguridad pública de la Nación. En este contexto, calificó como correcta y necesaria la disolución de los gremios, toda vez que homologó la restricción con la prohibición imperante para todas aquellas instituciones que compartieron la misma naturaleza operativa y de seguridad.

Finalmente, manifestó que resulta de la máxima importancia mantener inalterable la propuesta de reforma constitucional en los mismos

términos en que se presentó, abogando por despachar el texto original sin las modificaciones propuestas en las indicaciones.

A continuación, **la Presidenta de la Comisión** sometió a votación ambas indicaciones.

La Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz -Coke, rechazó ambas indicaciones.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez, fundamentó su votación en contra, manifestando que no debe soslayarse que uno de los cambios estructurales de esta reforma constitucional radica, precisamente, en someter a Gendarmería de Chile a toda la reglamentación constitucional propia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Consecuentemente, argumentó que esta asimilación normativa constituye una derivación directa del objetivo principal perseguido por la reforma constitucional.

En esta misma línea, advirtió que aquella homologación institucional trae aparejadas, de manera evidente, todas las demás implicancias orgánicas y funcionales que un traspaso de esta magnitud produce en el ordenamiento jurídico. Por tales razones, se manifestó en contra de las mencionadas indicaciones.

A continuación, la Comisión consideró **las indicaciones signadas con los números 3, 4 y 6** que proponen agregar una disposición transitoria, nueva a este proyecto.

La indicación N°3 del Honorable Senador señor Saavedra, agrega una nueva disposición transitoria, quincuagésima séptima, cuyo tenor es el siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, con ello, a la dependencia jerárquica del Ministerio de Seguridad Pública no afectará, en caso alguno, los derechos adquiridos por sus funcionarios, sean estos uniformados o no, los cuales deberán ser respetados íntegramente mientras no sean modificados por ley. Asimismo, dicha incorporación no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios.”.

La indicación N°4 del Honorable Senador señor De Urresti, añade una nueva disposición transitoria quincuagésima séptima, cuyo texto es:

"QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, con ello, a la dependencia jerárquica del Ministerio de Seguridad Pública no afectara, en caso alguno, los derechos adquiridos para sus funcionarios, sean estos no uniformados o uniformados, ni a quienes sean traspasados posteriormente al nuevo Servicio de Reinserción que se cree en virtud de la quincuagésima quinta disposición, los cuales deberán ser respetados íntegramente. Asimismo, no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni pérdida de asignaciones las que podrán seguir percibiendo íntegramente; o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios, aun cuando sean traspasados al nuevo Servicio señalado."

La indicación N°6, de la Honorable Senadora señora Pascual, es agrega una nueva disposición transitoria quincuagésima séptima, cuyo texto es el siguiente:

"Quincuagésima séptima. La incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, con ello, a la dependencia jerárquica del Ministerio de Seguridad Pública no afectará, en caso alguno, los derechos adquiridos por sus funcionarios, sean estos uniformados o no, los cuales deberán ser respetados íntegramente mientras no sean modificados por ley.

Asimismo, dicha incorporación no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios."

Al iniciarse la consideración de estas indicaciones, el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, aseveró que la postura del Gobierno fue clara en esta materia. Explicó que esta reforma constitucional, en ninguna circunstancia, altera, restringe o modifica los derechos remuneracionales del personal uniformado o civil de Gendarmería de Chile. Añadió que la enmienda tampoco merma los emolumentos a los cuales tienen derecho los funcionarios de Gendarmería de Chile, independientemente de la planta de la que formen parte. Asimismo, garantizó que el texto no introduce variaciones en el régimen previsional de los trabajadores penitenciarios. Preciso que todos aquellos aspectos se encuentran debidamente regulados en la ley respectiva y no sufren alteración alguna por la sola aplicación de este nuevo mandato constitucional.

En este sentido, reconoció comprender a cabalidad el objetivo y el propósito de este debate. Sin embargo, previno que la propuesta normativa contenida en las indicaciones podría provocar un efecto adverso, puesto que impedirá futuras mejoras al sistema de sueldos de la institución. Argumentó que resulta incorrecto elevar una temática de esta naturaleza a rango constitucional. Sustentó su posición indicando que cualquier modificación a las condiciones laborales se ha tramitado históricamente mediante una ley, por lo que no parece pertinente consagrar aquellas estipulaciones en la Carta Fundamental.

Finalmente, reiteró sus aseveraciones con el firme propósito de otorgar completa certidumbre y tranquilidad a los funcionarios de Gendarmería de Chile. Remarcó que la reforma no generará un impacto adverso alguno en el sistema de remuneraciones, beneficios o incentivos institucionales. Concluyó asegurando, de manera categórica, que las condiciones previsionales y los emolumentos de todo el personal penitenciario permanecen íntegramente resguardados.

Asimismo, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que considera correcto lo expresado por el Ministro señor Gajardo. Estimó fundamental transmitir absoluta tranquilidad a los funcionarios de Gendarmería de Chile, asegurando que sus derechos remuneracionales y previsionales no resultarán afectados en ninguna circunstancia por la presente reforma constitucional. Argumentó que la Carta Fundamental no tuvo por objetivo modificar este tipo de prerrogativas laborales, toda vez que dicha materia se ha regulado históricamente a través de la dictación de normativa de rango legal.

Destacó que el Ministro reiteró estas garantías en diversas oportunidades a lo largo del debate legislativo. Subrayó que dichas declaraciones formarán parte íntegra de la historia fidedigna del establecimiento de la ley. Concluyó afirmando que este antecedente otorgará a los funcionarios penitenciarios la certeza jurídica irrefutable de que sus emolumentos y condiciones de seguridad social permanecerán inalterables.

Sometidas a votación conjuntamente las indicaciones N°s 3, 4 y 6, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya y Cruz -Coke.

-.-.-

Finalmente, la Comisión trató **indicación N°5, de la Honorable Senadora señora Núñez**, que agrega una nueva disposición transitoria cuyo texto es el siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - La incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no importará, por sí sola,

la ampliación, alteración ni innovación de sus funciones, atribuciones, competencias ni ámbitos de actuación, las que continuarán rigiéndose íntegramente por su normativa orgánica y legal vigente, por su función de ejecución penal y por las demás funciones que expresamente le asigne la ley. En el ejercicio de dichas funciones, el personal de Gendarmería de Chile mantendrá su carácter de institución profesional, jerarquizada, obediente y no deliberante. En consecuencia, las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública solo serán exigibles a Gendarmería de Chile en aquello que la ley disponga y, sea expresamente compatible con su función de control penitenciario, custodia, seguridad intramuros y ejecución penal, y por las demás funciones que le asigne la ley. Cualquier modificación sustantiva de sus funciones, facultades operativas, reglas de uso de la fuerza, modalidades de actuación o despliegue institucional deberá ser establecida mediante una ley posterior que así lo determine.”.

Al comenzar su estudio, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez** detalló que los motivos que la fundamentan.

Aseveró que mediante ella se busca evitar una ampliación automática de las competencias institucionales de Gendarmería de Chile. Argumentó que resulta imperioso delimitar la tarea de este Servicio a su ámbito natural y conocido, es decir, al estricto ejercicio de sus funciones al interior de los recintos carcelarios. Añadió que, como resulta evidente, las atribuciones encomendadas a las demás Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública poseen una naturaleza distinta y ostentan una amplitud considerablemente mayor.

Remarcó que el propósito final radicó en impedir que se produjera una extensión implícita o tácita de las facultades del servicio penitenciario. Concluyentemente, previno sobre el inminente riesgo de que, a propósito de esta reforma constitucional, surgieran en el futuro interpretaciones equívocas o antojadizas respecto a cuál será, en definitiva, la verdadera labor legal y operativa de Gendarmería.

Luego, intervino **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, quien manifestó que las competencias operativas de Gendarmería radican íntegramente en su respectiva ley orgánica. Explicó que la mención orientada a incorporar a la institución dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública obedeció, precisamente, a que la Constitución definió a estas últimas y a las Fuerzas Armadas. Preciso que, al consagrar ambas categorías, el texto supremo estableció los estatutos institucionales, determinando la forma de integración, las materias vinculadas con el ingreso y la dependencia jerárquica, tal como lo prescribieron los artículos 101 y siguientes de la Carta.

En este sentido, aclaró que aquellas constituyeron las únicas dos consecuencias directas derivadas de las regulaciones constitucionales sobre

las Fuerzas de Orden y Seguridad. Subrayó que las atribuciones y competencias particulares de Gendarmería permanecen intactas en su ley orgánica, cuerpo legal que no sufrió alteraciones de fondo con la presente reforma. Acotó que dicha normativa estatutaria solo se modificó en lo relativo a ciertas facultades que continuaron vinculadas al Ministerio de Justicia, específicamente aquellas sobre reinserción social consagradas en las disposiciones transitorias del proyecto original.

Hizo hincapié que, por estas razones, queda absolutamente claro que cualquier ampliación de las facultades del servicio penitenciario debe realizarse inexcusablemente a través de un mandato legal explícito. Al abordar las preocupaciones específicas planteadas en la Comisión, ejemplificó con las Reglas de Uso de la Fuerza e informó que dichas normas se regulan actualmente de forma separada en los respectivos estatutos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.

Seguidamente, recordó la existencia de un proyecto de ley en actual tramitación, en Comisión Mixta, el cual busca reunir estas directrices en una sola regla de uso de la fuerza de carácter común. Sin embargo, adelantó que el Ejecutivo consideró innecesaria tal adecuación, aunque concedió que el punto puede estudiarse a fondo en el marco de aquel proyecto en particular.

Por otra parte, en lo concerniente al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, ilustró que la ley N°21.634 que lo reguló, menciona de forma taxativa a las Fuerzas Armadas, a Carabineros y a la Policía de Investigaciones. Hizo presente que el precepto no aludió de manera genérica a las Fuerzas de Orden y Seguridad. Por consiguiente, descartó de plano cualquier incorporación indirecta de Gendarmería en las labores operativas de dicha entidad, toda vez que la normativa omitió nombrar expresamente al servicio penitenciario.

De la misma manera, abordó las inquietudes referidas al control fronterizo. Aseguró que opera la misma lógica, puesto que la materia no se encuentra regulada en la Constitución ni existe mención genérica a las Fuerzas de Orden y Seguridad que habilite en ese ámbito una ampliación de competencias para Gendarmería. No obstante, advirtió una situación jurídica distinta en materia de Estados de Excepción Constitucional, donde sí existió una alusión expresa a dichas fuerzas en el ordenamiento.

Profundizando en este último punto, el Ministro explicó que la respectiva norma las mencionó con el único propósito de señalar que, al decretarse un Estado de Excepción, el Jefe de la Defensa Nacional asume el mando conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Bajo este prisma, consideró del todo razonable y lógico incorporar a Gendarmería bajo la estricta subordinación de dicho mando militar durante situaciones de crisis institucional, calificando esta integración como altamente recomendable.

Finalmente, reiteró que comprendía a cabalidad el objetivo de la indicación propuesta, orientada a evitar ampliaciones competenciales indirectas y tácitas. Sin embargo, insistió que dicho riesgo no se configuró en ninguna de las hipótesis planteadas a lo largo del debate. Concluyó su exposición reafirmando el principio de legalidad, sentenciando que cualquier otorgamiento de nuevas facultades operativas a Gendarmería requerirá ineludiblemente la dictación de una ley de la República.

A la luz de estos antecedentes, la Honorable Senadora señora Núñez retiró esta indicación.

-.-.-

A continuación, **la Honorable Senadora señora Pascual** consultó respecto al alcance de la disposición transitoria quincuagésima quinta del proyecto. Hizo presente que, si bien dicho precepto no fue objeto de indicaciones durante el debate, consagró la obligación inexcusable de despachar una ley que cree un servicio especializado de reinserción social en el plazo perentorio de doce meses, contados desde la aprobación de la enmienda.

En esta línea, preguntó al Ministro señor Gajardo sobre la factibilidad jurídica de dejar expresamente establecido en aquella futura normativa legal que el personal civil vinculado a las tareas de reinserción conservará el pleno derecho a constituir y mantener sus propias asociaciones gremiales.

Seguidamente, argumentó que el ordenamiento no debió privar de esta garantía fundamental a los mencionados trabajadores públicos. Subrayó que el debate en torno a la asociatividad abarcó dos dimensiones orgánicas diametralmente distintas, exigiendo diferenciar con absoluta nitidez la situación del estamento uniformado frente a la del personal civil no uniformado.

Seguidamente, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Gajardo** aseveró que el sistema constitucional chileno y los tratados internacionales suscritos por la República consagran expresamente la posibilidad de restringir el derecho de asociación en el caso de las Fuerzas Armadas y de las Policías. Fundamentó lo anterior en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5° del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo. Agregó que la propia Carta Fundamental se diseñó dogmáticamente bajo estos mismos parámetros restrictivos.

En la misma línea, despejó las dudas respecto a la naturaleza del futuro Servicio de Reinserción Social. Precisó que el respectivo artículo transitorio, aprobado en el primer trámite legislativo, dispuso que dicha entidad dependerá de forma exclusiva del Ministerio de Justicia. Por consiguiente,

aclaró que la nueva repartición pública no formará parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, sino que operará netamente como un servicio civil subordinado jerárquicamente a dicha cartera ministerial.

Manifestó que este nuevo estamento no estará afecto a ninguna de las prohibiciones constitucionales señaladas con antelación. Afirmó que aquellos funcionarios civiles gozarán del pleno derecho a organizarse gremialmente, rigiéndose por el régimen general de asociatividad que establece al efecto la ley N°19.296. Ratificó de manera categórica que el ordenamiento jurídico no contemplará restricción alguna sobre la materia para dichos trabajadores.

Concluido el estudio de este proyecto, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora Núñez**, levantó la sesión.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que esta Comisión propone aprobar, sin enmiendas:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Intercálase en el numeral 10) del artículo 57, entre la expresión “Investigaciones” y la conjunción copulativa “y” que le sigue, la frase “, el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

2. En el inciso segundo del artículo 101:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “e” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Investigaciones” y el punto que le sigue, la frase “y Gendarmería de Chile”.

3. En el artículo 102:

a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa “y” por una coma.

b) Intercálase, entre el vocablo “Carabineros” y la palabra “sólo”, la frase “y de Gendarmería de Chile”.

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 105 la expresión “y Carabineros”, las dos veces que aparece, por la frase “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.

5. Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social. Dentro del mismo plazo deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, y la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

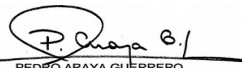
Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y no se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, a Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica, habida consideración de lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución. Lo anterior se entenderá, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de seguridad y reinserción social tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730. Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hayan constituido.”.


ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días y con la asistencia que se señala: **26 de enero de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), Luz Ebensperger Orrego y Alfonso De Urresti Longton. **27 de enero de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), Luz Ebensperger Orrego y Luciano Cruz-Coke Carvallo y Alfonso De Urresti Longton. **3 de marzo de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), Luz Ebensperger Orrego y Claudia Pascual Grau (Alfonso De Urresti Longton) y señores Pedro Araya Guerrero, y Luciano Cruz Coke.

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2026.



PEDRO ARAYA GUERRERO
Presidente



RODRIGO PINEDA GARFÍAS
Secretario

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

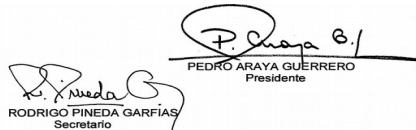
INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR A GENDARMERÍA DE CHILE DENTRO DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA. ([Boletín N° 18.032-07](#)).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Introducir diversas modificaciones a la Ley Fundamental para incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- II. ACUERDOS:** Aprobar esta iniciativa en los mismos términos en que lo acordó la Cámara de Diputados. (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único que se divide en cinco numerales.
- IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** Las disposiciones contenidas en esta iniciativa deben ser aprobadas con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, dado que modifican los artículos 57, 101, 102 y 105 de la Ley Fundamental y agregan nuevas disposiciones transitorias a la Constitución Política de la República.
- V. URGENCIA:** No tiene
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E el Presidente de la República
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de enero de 2026.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de Comisión. Pasa a Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- decreto ley N° 2.859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.
- 3.- Ley N° 19.296 que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2026.



P. Araya G./
PEDRO ARAYA GUERRERO
Presidente

R. Pineda G.
RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión